



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00214 00  
DTE: GERMAN ACUÑA LEAL  
DDO: LUIS ALFONSO PALENCIA NIÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

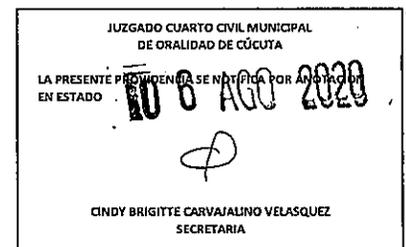
En primer lugar, teniendo en cuenta que a folio que precede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, se procede a impartir su correspondiente aprobación, toda vez que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada sin que ésta se pronunciara al respecto.

Por otro lado, en razón a la solicitud que precede, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución hasta cubrir el valor el pago de la obligación conforme a esta aprobación de la liquidación de crédito, a nombre de la parte demandante, conforme lo peticionado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00276 00  
**DTE:** CENABASTOS  
**DDO:** MAYRA ALEJANDRA CONTRERAS

Debido a que el termino de suspensión del proceso se encuentra fenecido, esta Sede Judicial, procede a reanudar de manera oficiosa su trámite, como consecuencia, se requiere al ejecutante con el fin de que notifique a la demandada del mandamiento de pago, en vista que el memorial de suspensión no puede ser tenido en cuenta para una notificación por conducta concluyente conforme lo determina el articulado 301 de la misma codificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
<b>10 6 AGO 2020</b>
GINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** HIPOTECARIO-MENOR-C.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00340 00  
**DTE:** BANCOLOMBIA  
**DDO:** NOHORA COTRINA GARCIA

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación No.5406911753390670 y por pago de las cuotas en mora del pagare No. 61990037088 hasta el mes de febrero de 2020, presentada por la endosataria en procuración para el cobro judicial de la sociedad demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No.5406911753390670 y por pago de las cuotas en mora del pagare No. 61990037088 hasta el mes de febrero de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el pagare No.5406911753390670 que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** ORDENAR que a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el pagare No. 61990037088 que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de que se dio por terminado por el pago de las cuotas en mora

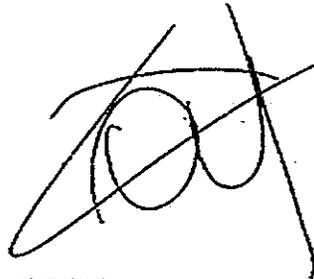


hasta febrero de 2020. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

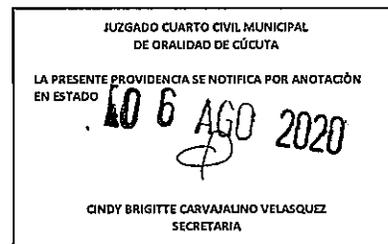
**QUINTO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**



Rad. 2019-00340





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10.5 AGO 2020

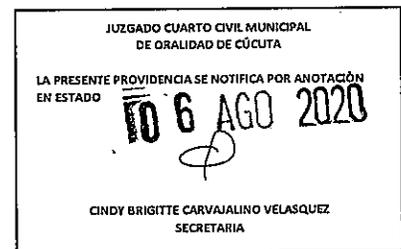
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00385 00  
DTE: JUAN SOLANO WILCHES  
DDO: LIZZETH MARIA MORA CARRILLO

Con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el seis (6) de noviembre de 2020 a las 9:30 de la mañana. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarreará las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
 RADICADO: 540014003004 2019 00423 00  
 DTE: FOTRANORTE  
 DDO: ALIX ZORAIDA COLMENARES Y ILIA DEL SOCORRO VILA

Se encuentra al Despacho el presente proceso debido a que el apoderado judicial de la parte activa, solicita certificación de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado a favor de la presente ejecución, de ahí, que en primer lugar, se le comunica al profesional en derecho que como es de su conocimiento para elaborarse certificaciones debe allegar el arancel judicial respectivo, por lo cual, no se accederá, hasta tanto aporte lo mencionado.

Sin embargo, se verifico en el portal del Banco Agrario de Colombia y se pudo evidenciar que solo existen depósitos que le han sido retenidos a la demandada ILIA VILA, de lo cual, se trae a colación, para lo que estime pertinente.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		NIT. 800.037.800-3		Prospere para todos		
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	27764461	Nombre	ILIA VILA	
					Número de Títulos 6	
Numero de Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
45101000810503	8001661200	FOTRANORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 1.575.410,00
45101000815508	8001661200	FOTRANORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2019	NO APLICA	\$ 737.405,00
45101000819439	8001661200	FOTRANORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 737.405,00
45101000823674	8001661200	FOTRANORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 737.405,00
45101000821613	8001661200	FOTRANORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 737.405,00
45101000831158	8001661200	FOTRANORTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 1.575.410,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 6.100.340,00</b>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROMOCIÓN SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
**05 AGO 2020**  
  
 CINDY BRIGITTE CARVAJALUNO VELASQUEZ  
 SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10.5 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
 RADICADO: 540014003004 2019 00432 00  
 DTE: BANCOLOMBIA SA  
 DDO: HENRY ALONSO VERA

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Mediana, Junio 23 de 2020

Ciudad

Producto: Crédito  
 Pagare: Interés

Título:  
 Cédula o Nt.  
 Crédito:  
 Mora desde:

HENRY ALONSO VERA PARRA  
 1080174720  
 0340065090  
 enero 12 de 2019

Tasa máxima Actual

24.04%

Liquidación de la Obligación a: may 7 de 2019	
Capital	Valor en pesos
Int. Corrientes a fecha de demanda	28,503,350.00
Intereses por Mora	974,978.00
Seguros	0.00
Total demandada	29,478,328.00

Saldo de la Obligación a: Jun 23 de 2020	
Capital	Valor en pesos
Interes Corrientes	14,231,195.00
Intereses por Mora	974,978.00
Seguros en Demanda	4,300,548.69
Total Demandada	19,512,721.69

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE CÚCUTA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR AVISO DE NOTIFICACIÓN EN ESTADO  
 10 6 AGO 2020  
  
 CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
 SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10.5 AGO 2020

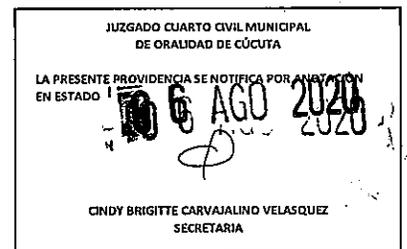
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00432 00  
DTE: BANCOLOMBIA SA  
DDO: HENRY ALONSO VERA

Debido a la solicitud de la apoderada judicial del ejecutante quien solicita el secuestro, en vista que no se ha llevado a cabo, esta Unidad Judicial procedió a verificar el plenario observando que la única medida cautelar solicitada y decretada dentro de la presente acción corresponde al embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en entidades bancarias, a causa de lo anterior, no accederá al secuestro peticionado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO-MINIMA-C.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00494 00  
**DTE:** RENTABIEN SAS  
**DDO:** LEONEL RENE VERA CONTRERAS Y HAYDEE COLMENARES

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación en razón a que la parte demandante aportó dentro del término legal el pago ordenado en el auto que data nueve (09) de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Por otro lado, se ordena entregarle al ejecutante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir la suma de \$4.915.000,00, dentro de los cuales, deberán ser tenidos en cuenta la orden de pago de depósitos judiciales realizada el 06/12/2019 con oficio No.2019000287 por valor de \$1.921.017,81, es decir, la otra orden de pago deberá realizarse por la suma de \$2.993.982,19; y, de no existir solicitud de remanente entréguesele a la parte demandada la suma de \$215,03, debido a que con la suma de \$4.915.000 cancela la obligación total y fue consignado de más \$215.03.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ENTREGUESELE al ejecutante a través de su apoderada judicial quien cuenta con la facultad de recibir la suma de \$4.915.000,00, dentro de los cuales, deberán ser tenidos en cuenta la orden de pago de depósitos judiciales realizada el 06/12/2019 con oficio No.2019000287 por valor de \$1.921.017,81, es decir, la otra orden de pago deberá realizarse por la suma de \$2.993.982,19; y, de no existir solicitud de remanente entréguesele a la parte demandada la suma de \$215,03, debido a que con la suma de \$4.915.000 cancela la obligación total y fue consignado de más \$215.03.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

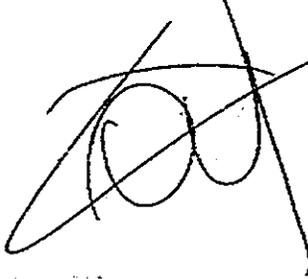


**CUARTO:** ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

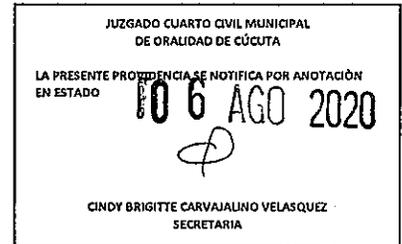
**QUINTO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** PERTENENCIA-MENOR-S.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00521 00  
**DTE:** JOSE DE JESUS SIERRA RODRIGUEZ  
**DDO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO EDMUNDO PARRA PAEZ

En virtud al memorial que antecede donde el demandante solicita el retiro de la demanda, este Órgano Judicial, accederá ello de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que aún no se había llevado efectivamente a cabo la notificación del demandado.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER al retiro de la demanda instaurada por JOSE DE JESUS SIERRA RODRIGUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO EDMUNDO PARRA PAEZ y demás personas indeterminadas, de acuerdo a lo motivado.

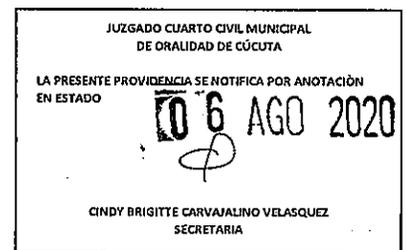
**SEGUNDO:** ORDENAR hacer entrega a la parte demandante de la demanda y de sus anexos. Déjese constancia de su entrega.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00548 00  
DTE: EDIFICIO REAL PLAZA  
DDO: FERNANDO ORTEGA RINCON

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 12 de marzo de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	9.000.00
\$	50.000.00
<b>\$</b>	<b>59.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

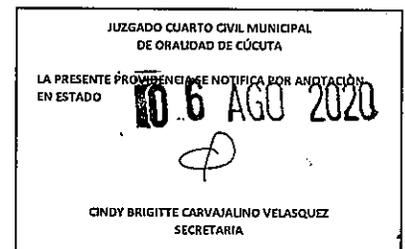
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00550 00  
**DTE:** JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA  
**DDO:** SOCIEDAD PROMOTORA INVERSIONES S.A.S., JOSE GABRIEL PINEDO  
HERNANDEZ Y CONSTRCCIONES SAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 11 de marzo de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR APODERADO EN ESTADO
05 AGO 2020
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado  
Conciliador en Derecho.*

274

San José de Cúcuta, 01 de julio de 2020

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

[Jcimcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcimcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CUCUTA

RECIBIDO  
01 JUL 2020

Fecha

2108

*Ordo*

Radicado: No. **2019-0550-00**

Demandante: **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA.**

Demandados: **J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTROS.**

Referencia: **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.**

**Cordial saludo,**

**MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.493.523 expedida en Cúcuta, profesional titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 196.631 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, estando obrando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, por medio de este escrito me permito interponer el Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 11 de marzo de 2020, Notificado por estado el pasado 12 de marzo del presente.

El motivo de ni inconformidad es que el despacho No accede a la Reforma de la Demanda presentada bajo el argumento que el señor JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ y LA Constructora JP CONSTRUCCIONES S.A.S., fueron vinculadas al contradictorio en el AUTO ADMISORIO de la Demanda por ser titulares del derecho real de Dominio de conformidad con el artículo 400 del Código General del Proceso.

No obstante señor Juez, el escrito contentivo de la Reforma de la Demanda en ningún momento esta dirigido a lo señalado por usted en el Auto de fecha 12 de marzo de 2020, por el contrario, está dirigido a subsanar las presuntas falencias que presenta la Demanda señaladas por la parte Demandante en el medio exceptivo propuesto en el Medio Exceptivo propuesto con el carácter de PREVIA DENOMINADA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, de acuerdo al artículo 100 numeral 5.

Como la Excepción previa propuesta no tiene el carácter de poner fin al proceso, sino por el contrario Subsanan las presuntas falencias que presenta la Demanda, mediante el escrito de Contestación de la Demanda y el escrito de la Reforma de la Demanda se Subsanan las mismas, que según la parte Demandada presenta la Demanda, como son: 1) Que no se determinaron los Bienes Inmuebles objeto del proceso por sus Linderos de los distintos Predios, ni se acompañaron los certificados de los

Av. 4E No. 6 – 49 Oficina No. 301 del Edificio Centro Jurídico de la urbanización Sayago  
Cúcuta Colombia - Celular: 310 6919246 Email: [alphaomegajuris@hotmail.com](mailto:alphaomegajuris@hotmail.com)





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado  
Conciliador en Derecho.*

25

mismos, 2) Que no se determinaron los Predios en la Demanda y que el folio de matrícula alegado con la Demanda se encuentra cerrado.

Pero le reitero que en el escrito de réplica presentado el 21 de enero de 2020 del cual anexo copia se le pone de presente la razón por la cual no es necesario transcripción de la Demanda por estar contenidos en los documentos base de la Demanda de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

Las demás presuntas falencias fueron subsanadas mediante el escrito de la Reforma de la Demanda del cual anexo también la copia con el debido recibido.

Como usted vera, señor Juez las presuntas falencias fueron subsanadas y se anexaron los correspondientes documentos, entonces como se le solicito en su oportunidad dar aplicación al Principio de economía procesal absteniéndose de correr traslado de la Excepción propuesta de acuerdo con el artículo 101 numeral 1 del Código General del Proceso y en su lugar Declare Subsanaada la Demanda.

Le reitero, si no admite la Reforma de la Demanda, le solicito muy respetuosamente Declarar Subsanaada la Demanda y proceder a dar continuidad al trámite normal del proceso.

Por lo anterior le solicito Reponer el Auto de fecha 11 de marzo de 2020 en su Numeral 1o.

Agradeciendo la atención prestada,

Del señor Juez,

Cordialmente,

**MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.**

C.C. No. 13.493.523 expedida en Cúcuta.

T.P. No. 196.631 del C. S. de la judicatura.

Anexos: **Los documentos referenciados en este documento.**





*Mario Antonio Villamizar Medina.*  
*Abogado*  
*Conciliador en Derecho.*

276

San José de Cúcuta, 21 de Enero de 2020.

Doctor:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**  
E.S.D.

11.ENE.2020

Demandante: **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA.**

Demandados: **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. – PROINSA y LA SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Referencia: **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.-540014003004-2019-00550-00**

**MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la C. C. No. 13.493.523 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 196.631 conferida por el Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado del señor **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 5.410.541 expedida en Arboledas – Norte de Santander, persona mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, por medio del presente escrito me permito pronunciarme sobre el recurso de reposición interpuesto por la señora apoderada judicial de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES-S.A.S.- PROINSA** de la siguiente manera:

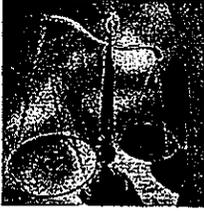
Fundamenta **LA EXCEPCION PREVIA (ineptitud de la demanda)** la parte demandada, en el hecho que en su sentir el art. 401 del Código General del Proceso dispone que la demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará la zona limítrofe que harán de ser materia de la demarcación, y se acompañarán sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles sobre los cuales debe hacerse el deslinde.

Que en el contenido de la demanda no se determinan los predios objeto del alindera miento por sus linderos, pues la demanda se limita a manifestar que el lote de la **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S.**, se encuentra descrito en la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, añadiendo que allega el certificado de la O.R.I.P. correspondiente a la matrícula no. 260- 283378.

Que en su sentir brilla por su ausencia los linderos del bien inmueble de la parte demandada lo que constituye una omisión de **INEPTA DEMANDA**.

Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios  
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

27

De otro lado examinado el certificado de libertad y tradición No. 260-138015 correspondiente al predio del demandante se tiene que el mismo se encuentra cerrado por haberse efectuado un reloteo sobre el mismo, lo que genera una situación de incertidumbre acerca de la situación jurídica del bien inmueble del demandante.

Con respecto a la primera hipótesis de la parte demandada relacionada con el presunto hecho que no se demuestra la situación jurídica del bien ni se expresaron los distintos linderos de los predios objeto de deslinde, se tiene que en la demanda se anexó copia de la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, y del certificado de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA** correspondiente a la matrícula No. 260-283378,(lote de mayor extensión) de los cuales en conjunto (título y modo) se establece la titularidad del derecho de dominio en cabeza de la parte demandada(situación Jurídica del bien).

Ahora bien en cuanto, a los linderos del bien Inmueble de la parte demandada – **SOCIEDAD PROINSA S.A.S.**, olvida la parte demandada que el artículo 83 es claro al señalar:

**“Artículo 83. Requisitos adicionales:**

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen.

**No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.**

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.”

Es decir, si revisamos la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, en la misma se encuentran contenidos los linderos del lote de mayor extensión, de propiedad de la parte demandada.

Ahora bien, si revisamos el escrito de oposición al deslinde(no el que contiene el recurso de reposición), la parte demandante confiesa (art. 193 del Código General del Proceso) que el lote que colinda con el lote del demandante, es el lote No 10 de la manzana B identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-283435**. (ver escrito de oposición a la demanda- pronunciamiento sobre el hecho Séptimo parte final).

Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios  
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

298

En la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, que se anexo a la demanda se encuentran contenidos los linderos del lote de mayor extensión identificado con la matrícula No. **260-283378**, los linderos de la Manzana B y del lote No 10 de dicha manzana que según la misma parte demandada y de los documentos allegados como prueba por esta es el que colinda con el lote de mi representado. Igualmente este se puede corroborar con la **LICENCIA DE URBANIZACION DE TERRENOS** No. CU2-0292/11 que reposa en la demanda y que además anexo copia al presente escrito.

Por lo anterior es claro que al estar contenidos en la escritura PÚBLICA No. 7.760 de fecha 2011-12-07 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA, LOS LINDEROS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN, LOS LINDEROS DE LA MAZANA B, Y DEL LOTE No. 10 DE dicha manzana, en el escrito de demanda no es necesario transcribir los linderos.**

En lo que respecta al predio de mi representado se presenta una situación similar en el sentido que se allegó la escritura Pública No. 163 de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, y el folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-13815**, que conforme al título y modo se desprenda la titularidad del derecho del dominio en cabeza de mi representado.

En la escritura pública 163 de la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, están contenidos los linderos del lote No. 39 de la Manzana U calle 20AN Número **16E-146** de la Urbanización Niza de Propiedad de mi representado.

Adicionalmente se presentó la escritura Pública No. 0621 de la **NOTARIA SEXTA DE CUCUTA** del Pasado 13 de abril de 2015 mediante el cual mi representado **CONSTITUYE PROPIEDAD HORIZONTAL** y dentro de la cual se encuentran contenidos los linderos del lote No. 3 identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-304355** que es según los documentos aportados el que colinda con el lote No. 10 de propiedad de la parte demandada antes señalado.

Por lo anterior es claro que al estar contenidos en la escritura Pública No. 0621 de la **NOTARIA SEXTA DE CUCUTA** del Pasado 13 de abril de 2015 **LOS LINDEROS Del LOTE No. 3 de propiedad de mi representado una vez constituida la propiedad horizontal no es necesario en el escrito de demanda transcribir los linderos.**

Conforme a lo antes expuesto solicito se declare no probada la presunta excepción previa presentada por la parte demandada y denominada "INEPTITUP de la **DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**", toda vez que los presuntos

Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios  
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

279

defectos anotados por la parte demandada mediante el presente escrito y la reforma de la demanda que presento igualmente se tienen por subsanados en debida forma tal y como lo señala el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso.

Adicionalmente en escrito separado me permito presentar **REFORMA DE LA DEMANDA**, solicitando se de aplicación al art. 100 numeral 3º del Código General del Proceso.

Agradeciendo la atención que brinde al presente.

Cordialmente,

**MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.**

C. C. No. 13.493.523 de Cúcuta.

TP. No. 196.631 conferida por el Consejo Superior de la judicatura





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

Recibido.  
280

San José de Cúcuta, 21 de Enero de 2020.

Doctor:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO.**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**  
E.S.D.

*[Signature]*  
21 ENE. 2020

Demandante: **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA.**

Demandados: **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. – PROINSA y LA SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**RADICADO: 540014003004-2019-00550-00**

Referencia: **REFORMA DE DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.**

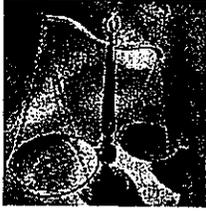
Cordial saludo,

**MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la C. C. No. 13.493.523 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 196.631 conferida por el Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado del señor **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 5.410.541 expedida en Arboledas – Norte de Santander, persona mayor de edad, y vecino de esta Ciudad, comedidamente me permito presentar **REFORMA a la DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** dentro del radicado de la referencia seguido en contra de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. –PROINSA - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PERSONA JURIDICA CON NIT-890506038-1** representada legalmente por **RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA**, con dirección para notificaciones judiciales en la calle 11 No. 1E - 125 Oficina 301 del Barrio Quinta Vélez de esta Ciudad - correo electrónico: [contador@viviendasyvalores.com.co](mailto:contador@viviendasyvalores.com.co) y se ordene integrar como litisconsorcio necesario de la parte pasiva a la **SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 13 No. 73 - 34 oficina 602 de Bogotá D.C., email: [ICPINEDO@YAHOO.COM](mailto:ICPINEDO@YAHOO.COM), representada legalmente por **JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ** o quien haga sus veces, con el objeto de que se hagan en sentencia las siguientes:

#### DECLARACIONES:

**PRIMERO:** Que por medio de los trámites correspondientes, con citación y audiencia de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. - PROINSA - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PERSONA JURIDICA CON NIT-890506038-1** representada legalmente por el señor **RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA**, con dirección para notificaciones judiciales en la calle 11 No. 1E-125 Oficina 301 del Barrio Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

281

Quinta Vélez de esta Ciudad - correo electrónico [contador@viviendasyvalores.com.co](mailto:contador@viviendasyvalores.com.co) y la integración como litisconsorcio necesario de la parte pasiva a la **SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 13 No. 73 - 34 oficina 602 de Bogotá D.C., email: [ICPINEDO@YAHOO.COM](mailto:ICPINEDO@YAHOO.COM), representada legalmente por **JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ**, previo el señalamiento de día y hora con las prevenciones legales del caso, se sirva practicar el deslinde y amojonamiento del predio de mi representado y el de propiedad de la sociedad **PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S.. PROINSA**, a los cuales se refieren los hechos 1º. y 4º. de la demanda dirigidos a fijar la línea divisoria de la parte sur del predio de propiedad de mi representado como se señala en el dictamen pericial aportado a la presente demanda, deslinde que deberá efectuarse con la intervención del perito que rinde el dictamen y si fuere el caso por el designado por su despacho.

**SEGUNDO:** Que cumplidas las formalidades legales, se fijen sobre el terreno los linderos de los predios en litigio, haciéndose construir los mojones que sean indispensables para marcar visiblemente la línea divisoria entre ellos.

**TERCERO:** Se deje al demandante en posesión real y material de su predio, teniendo en cuenta la línea señalada por el despacho en la diligencia de Deslinde.

**CUARTO:** Se declare en firme el Deslinde, pronunciando allí mismo la respectiva Sentencia, en la cual se deberá ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda y la protocolización del expediente en una Notaría de esta ciudad, autorizando al señor Notario para expedir copia del acta de la diligencia y de las decisiones que en ella se hubieren adoptado, para su Inscripción en el correspondiente Registro y se realice la entrega correspondiente, así como la condena en costas a la parte Demandada.

#### HECHOS:

**PRIMERO:** El Señor **JOSE GABRIEL PINEDO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.235.061 expedida en Santafé de Bogotá, mediante la escritura Pública No. 492 del 24 de Febrero de 1.992 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA** (se aporta copia autentica de la escritura en la demanda inicial - acápite de pruebas), en calidad de propietario de un globo de terreno denominado Manzana U, ubicado en la urbanización Niza de esta Ciudad - hoy lote No. 39 calle 20AN entre avenida 16AE de la urbanización Niza, alinderado como aparece en la mencionada escritura, procede a dividir en 40 unidades el mencionado inmueble como consta en la anotación No. 3 del folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-138015** que aportó a la demanda inicial.

**SEGUNDO:** Posteriormente mediante la escritura Pública No. 1.094 del pasado 11 de Abril de 1.997 de la Notaria 45 de Santa fe de Bogotá; el señor **JOSE**

Calle 7AN No. 11E - 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

282

**GABRIEL PINEDO HERNANDEZ**, vende a la sociedad **J.P. CONSTRUCCIONES LTDA**, 21 LOTES que forman parte del desenglobe del lote de mayor extensión situado en la Manzana U de la Urbanización Niza de esta Ciudad, dentro del cual se encuentra el lote No. 39 con una extensión de 180 metros cuadrados ubicado según nomenclatura actual en la calle 20AN entre avenida 16E y 16AE Identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-013815**. Alinderado de la siguiente manera por el **Norte**: En 6.50 metros con el lote No. 40 de la misma manzana, por el **SUR**: En 12 Metros con la calle 20AN; por el **Oriente**: En 20 metros con la avenida 16AE; y por el **Occidente**: En 19.50 metros con el lote No. 37 de la misma manzana. (Se aporta copia auténtica de la escritura Pública 1.094 del pasado 11 de Abril de 1.997. Además forma parte del mencionado título escriturario el lote No. 37 alinderado como aparece en la mencionada escritura.

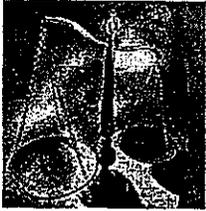
**TERCERO**: La Sociedad **J.P. CONSTRUCCIONES** mediante la escritura Pública No. 2.754 del 29 de Noviembre de 2.012, vende al señor **RAUL SUAREZ AVILA**, el lote antes descrito (lote No. 39) junto con el lote No. 37. Lo cual se acredita con la copia auténtica de la escritura pública aportada y como consta en la anotación No. 14 del Folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-138015**.

**CUARTO**: Como consecuencia de un proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, bajo el radicado No. 2013 - 00733 - 00, el señor **RAUL SUAREZ AVILA** mediante la escritura Pública No. 163 del 21 de marzo de 2.014 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, transfiere la propiedad del lote No. 39 ubicado según Catastro en la Calle 20 AN No. 16 E - 146 ubicado en la Manzana U lote 39 de la Urbanización Niza del Municipio de Cúcuta - Departamento Norte de Santander, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260-138015; con cedula catastral No. 01-05-0290-0039-00; lote de terreno con cabida superficial aproximada de 180 metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: **NORTE**: En 6.50 metro con el lote No. 50; **SUR**: En 12.00 metros , con la calle 20 AN; **ORIENTE**: En 20 metros con la avenida 16AE; **OCIDENTE**: En 19.50 metros con el lote No. 37 de la misma manzana.

**QUINTO**: Posteriormente mi representado mediante la escritura pública No. 621 del pasado 13 de Abril de 2.015, de la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, (SE ANEXO CON LA DEMANDA INICIAL COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA) constituye propiedad horizontal sobre el bien antes descrito- constituyéndose tres(3) unidades independientes aptas para para ser usadas identificadas como lote 1,2 y 3 descritos y alinderados en debida forma en el mencionado documento escritural antes señalado.

**SEXTO**: De conformidad con la escritura Pública No. No. 621 del pasado 13 de Abril de 2.015, de la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, (SE ANEXO CON LA DEMANDA INICIAL COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA.), y el folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-304355** que se anexa como prueba a la presente Calle 7AN No. 11E - 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

283

reforma de la demanda, este lote por el lindero SUR: Colinda con la Calle 20AN EN 6,50 metros, No obstante lo anterior de conformidad con el dictamen pericial aportado a la presente demanda rendido por el INGENIERO LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, de conformidad con lo consagrado en el art. 401 numeral 3º del Código General del Proceso se tiene que el predio de mayor extensión de mi representado tiene una longitud de 20 metros lineales según escritura y plano aportados a la presente demanda, pero no obstante según la carta catastral y demás documentos, por el lindero sur tanto el lote de mayor extensión como el lote No. 3 una vez efectuada la constitución de propiedad horizontal identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260- 304355**; el mismo debe colindar con la calle 20AN, pero físicamente actualmente colinda con el lote No. 10 de la Manzana B una vez efectuado el englobe de los lotes de terreno identificados como uno y dos y que la parte demandada en su escrito de oposición al deslinde denomina como la Urbanización Villa Catalina conformada por tres(3) manzanas de las cuales la A y B fueron loteadas distribuyéndose en un total de 24 lotes. En la Manzana A se distribuyeron 14 lotes y en la manzana B un total de diez(10) lotes(ver Licencia de construcción No. CU2-0292 de 2011 cuya copia se anexa a la presente reforma de la demanda). De lo anterior se desprende que el lote identificado como Lote No. 10 de la manzana B de la denominada urbanización Villa Catalina al que corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **260-283425**, de propiedad de propiedad de la sociedad demandada PROINSA S.A.S(ver escrito de oposición a la demanda), actualmente colinda con el lote de mi representado afectando a mi representado en aproximadamente 5.50 metros lineales por un ancho de 6.50 metros aproximadamente.

**SEPTIMO:** Tanto el Lote de mayor extensión de propiedad de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. – PROINSA - SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - PERSONA JURIDICA** CON NIT: 890506038-1 representada legalmente por **RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA**, se encuentra descrito en la escritura Pública No. 7.760 de fecha 2011 – 12 -07 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CUCUTA, el cual se allegó a la demanda inicial junto con el certificado de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD correspondiente a la matrícula Inmobiliaria No. **260-283378**, como el lote No. **10 de la Manzana B** que la parte demandada denomina como Urbanización Villa Catalina y del cual con la presente reforma me permito allegar el certificado correspondiente a la matrícula No. **260-283425** colinda con el predio de mi representado cuando en realidad el predio de mi representado debe colinda es con la calle 20AN.

**OCTAVO:** El lote No. **10 de la Manzana B** que la parte demandada denomina es su escrito de oposición a la demanda como Urbanización Villa Catalina y del cual con la presente reforma me permito allegar el certificado correspondiente a la matrícula No. **260-283425**, es límite físicamente con el predio del Señor **JOSE DEL CARMEN**

Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios  
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

284

**MENDOZA PARADA(lote No. 3) ,** como se señala en la presente demanda, lo que hace procedente la misma.

**NOVENO:** Se hace necesario entonces demarcar el lindero del predio de mi representado(lote No 3 del reglamento de propiedad horizontal) por la parte **SUR** con el lote de propiedad de la **SOCIEDAD DEMANDADA PROINSA S.A.S. .**

**DECIMO:** El demandante no ha llegado a un acuerdo con el demandado respecto del verdadero límite entre los dos predios.

**UNDECIMO:** Se presenta, por consiguiente, contradicción respecto de la línea divisoria verdadera entre los predios del demandante y del demandado, razón por la cual se hace necesaria la intervención judicial que dirima la controversia.

#### **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:**

Solicito, Señor Juez, ordenar la inscripción de esta demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No **260-283425** el cual se allega a la presente reforma de la demanda y se tenga en cuenta la escritura Publica No. 7.760 de Diciembre 07 de 2.011 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, para demostrar que el predio es propiedad de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES PROINSA S.A.S.**

Lo anterior de conformidad con el art. 592 del Código General del Proceso, lo que hace que no sea necesario agotar la conciliación previa como requisito de procedibilidad de la demanda.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 900, 901, 916.1494, 1502, 1504, 1602, 1620,1887 y concordantes del Código Civil; artículo 400 y siguientes del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS:**

Solicito tener como tales las siguientes que fueron aportadas en la demanda inicial:

##### **DOCUMENTALES:**

-Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA.**

-Cértificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD JP CONSTRUCCIONES.**

-Copia autentica de la escritura pública No. **0492** de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, mediante la cual el Señor **JOSE GABRIEL PINEDO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.235.061 expedida en Santafé de Bogotá, en Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

285

calidad de propietario de un globo de terreno denominado Manzana U, ubicado en la urbanización Niza de esta Ciudad - hoy lote 39 calle 20AN entre avenida 16AE de la urbanización Niza, alinderado como aparece en la mencionada escritura, procede a dividir en 40 unidades el mencionado inmueble como consta en la anotación No. 3 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 260-138015 que aporta a la presente demanda.

-Copia de la escritura Pública No. 1.094 del pasado 11 de Abril de 1.997 de la NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA; mediante la cual el señor **JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ** vende a la sociedad **J.P. CONSTRUCCIONES LTDA**, 21 LOTES que forman parte del desenglobe del lote de mayor extensión situado en la Manzana U de la Urbanización Niza de esta Ciudad, dentro del cual se encuentra el lote No. 39 con una extensión de 180 metros cuadrados ubicado según nomenclatura actual en la calle 20AN entre avenida 16E y 16AE Identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-0138015**. Alinderado de la siguiente manera **Norte:** En 6.50 metros con el lote No. 40 de la misma manzana, **Sur:** En 12 Metros con la calle 20AN; **Oriente:** En 20 metros con la avenida 16AE; y **Occidente:** En 19.50 metros con el lote No. 37 de la misma manzana. (Se aporta copia auténtica de la escritura Pública 1.094 del pasado 11 de Abril de 1.997. Además forma parte del mencionado título escriturario el lote No. 37 alinderado como aparece en la mencionada escritura.

-Copia auténtica de la escritura Pública No. 2.754 del 29 de Noviembre de 2.012, mediante la cual la **SOCIEDAD JP CONSTRUCCIONES** vende al señor **RAUL SUAREZ AVILA**, los lotes No. 37 y No. 39 como consta en la anotación No. 14 del Folio de matrícula Inmobiliaria No. **260-138015**.

-Copia auténtica de la escritura Pública No. 163 del 21 de marzo de 2.014 de la Notaria Tercera del Circulo de Cúcuta, mediante la cual el señor **RAUL SUAREZ AVILA**, transfiere la propiedad del lote No. 39 ubicado según Catastro en la Calle 20 AN No. 16E -146 ubicado en la Manzana U lote No. 39 de la Urbanización Niza del Municipio de Cúcuta - Departamento Norte de Santander, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 260-138015 - cedula catastral No. 01-05-0290-0039-00; lote de terreno con cabida superficial aproximada de 180 metros cuadrados, alinderado de la siguientes manera: **NORTE:** En 6.50 metro con el lote No. 50; **SUR:** En 12.00 metros , con la calle 20 AN; **ORIENTE:** en 20 metros con la avenida 16AE; **OCIDENTE:** En 19.50 metros con el lote No. 37 de la misma manzana.

-Copia autentica de la escritura pública No. 621 del pasado 13 de Abril de 2015, de la **NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, mi representado constituye propiedad horizontal sobre el bien antes descrito.

Calle 7AN No. 11E - 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

266

-Certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad correspondiente al predio de propiedad de mi representado identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-138015**.

-Dictamen pericial rendido por el **INGENIERO LUIS ANTONIO BARRIGAL VERGEL**, en el cual se determina con claridad el lindero objeto del presente proceso - línea divisoria entre los dos (2) inmuebles.

-Avalúo catastral del predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-138015** de propiedad del demandante **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA**, anexo al dictamen pericial - necesario para efectos de determinar la cuantía de la presente demanda como lo señala el art. 26 numeral 2º del Código General del Proceso.

-Copia de la escritura Pública No. 7.760 de fecha 07 de Diciembre de 2.011 de la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, que corresponde al predio de propiedad de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA**.

-Certificado expedido por el señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, correspondiente al predio de propiedad de la sociedad demandada. Matrícula Inmobiliaria No. **260-283378**.

#### **PRUEBAS APORTADAS CON LA REFORMA DE LA DEMANDA:**

-Copia de la **LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE TERRENOS No. CU2-0292/11**.

-Certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente a la matrícula Inmobiliaria **No. 260-283400** que corresponde a la manzana B del lote de propiedad de la sociedad **PROINSA S.A.S.**

--Certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente a la matrícula Inmobiliaria **No. 260-283425** que corresponde al lote No. 10 de la manzana B de la Urbanización Villa Catalina de lote de propiedad de la sociedad **PROINSA S.A.S.**

- Certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente a la matrícula Inmobiliaria **No. 260-304355** que corresponde al lote No. 3 del reglamento de propiedad Horizontal de mi representado.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

En la práctica de la diligencia de Deslinde solicito se lleve a cabo la diligencia de interrogatorio de parte al señor representante legal de la **SOCIEDAD PROMOTORA**

Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios  
Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

287

DE INVERSIONES S.A.S, PROINSA, el señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA, o quien haga sus veces.

Igualmente solicito citar al perito – Ingeniero LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, para que en la fecha señalada para la práctica de la diligencia de Deslinde, se pronuncie sobre su la experticia técnica realizada.

#### ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

#### PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso de Deslinde y Amojonamiento, descrito entre los artículos 400 a 405 del Código General de Proceso.

Por la ubicación del inmueble, la vecindad de las partes y la cuantía, la cual estimo en la suma de \$31.165.000.00 (avalúo catastral del bien) de conformidad con el art. 26 numeral 2º del Código General de Proceso; es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso.

#### NOTIFICACIONES:

El demandante **JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA**, en la calle 19 A No. 1 A – 32 de la urbanización Bosques del Pamplonita del Barrio San Luis, o al teléfono: 318 6037231; o al correo electrónico: [alphaomegajuris@hotmail.com](mailto:alphaomegajuris@hotmail.com)

La **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. – PROINSA**; con dirección para notificaciones judiciales en la calle 11 No. 1E-125 Oficina 301 del Barrio Quinta Vélez de esta Ciudad-correo electrónico [contador@viviendasyvalores.com.co](mailto:contador@viviendasyvalores.com.co).

La **SOCIEDAD JP CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con dirección para notificaciones judiciales en la Carrera 13 No. 73-34 oficina 602 de Bogotá D.C., email: [ICPINEDO@YAHOO.COM](mailto:ICPINEDO@YAHOO.COM)

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios de la ciudad de Cúcuta Colombia. Correo Electrónico: [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246

Calle 7AN No. 11E – 142 Apto. No. 102 del Condominio Los Acacios - del Barrio Los Acacios Cúcuta Colombia. - Correo Electrónico [mariovillamizar264@gmail.com](mailto:mariovillamizar264@gmail.com) Celular: 310 6919246





*Mario Antonio Villamizar Medina.*

*Abogado*

*Conciliador en Derecho.*

288

Agradeciendo la atención prestada,

Del Señor Juez,

Cordialmente,

*Mario A. Villamizar M.*

**MARIO ANTONIO VILLAMIZAR MEDINA.**

C. C. No. 13.493.523 expedida en Cúcuta.

T. P. No. 196.631 del H. C. S. Judicatura.





**CARLOS ALBERTO VALERO MORA**  
**Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta**  
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia  
 Visite nuestra Pagina Web: [www.curadordoscucuta.org](http://www.curadordoscucuta.org)  
 Emails: [cavmcucuta@hotmail.com](mailto:cavmcucuta@hotmail.com) / [cavmcucuta@yahoo.com](mailto:cavmcucuta@yahoo.com)

289

**LICENCIA DE URBANIZACION DE TERRENOS No. CU2-0292/11**

Licencia No.	CU2-0292/11 //	Resolución No.	CU2-0292/11-SEP-12/2011
Fecha de Expedición	SEPTIEMBRE 23 DE 2011 ////	Fecha de Vencimiento	SEPTIEMBRE 23 DE 2014
Radicado No.	L-0319/10 //	De fecha	SEPTIEMBRE 08 DE 2011 //
Presupuesto Urbanismo	\$ 443.670.366.oo.//	Impuesto Urbanismo	\$ 554.600,oo //
Fecha Recibo de Pago	SEPTIEMBRE 05 DE 2011 ////	Expensas mediante factura:	CA- 010066/11118////

El Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios, el Plan de Ordenamiento Territorial y normas complementarias,

**CONCEDE LICENCIA DE URBANIZACION DE TERRENOS**

**RESERVACIÓN GENERAL:**

PROPIETARIO Y/O TITULAR LICENCIA	PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.-PROINSA-RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA ////
Cédula de Ciudadanía o NIT.	890.506.038-1 //
Dirección ( Nomenclatura y Barrio)	AVENIDA 16BE-AVENIDA CANAL BOGOTA SECTOR SANTA HELENA-NIZA //
Área No.	010504420001000 //
Mat. Inmobiliaria No.	260-202727/202728////

**RESERVABLES DEL PROYECTO:**

CONSTRUCTOR RESPONSABLE :	EDILMA LUCIA USSA RINCON Matricula Profesional 25700-38996 de C/marca //
RESPONSABLE DE LOS DISEÑOS :	EDILMA LUCIA USSA RINCON Matricula Profesional 25700-38996 de C/marca //

**DATOS DEL PROYECTO:**

**TIPO DE PROYECTO Y USOS :** SE AUTORIZAN LAS OBRAS DE URBANISMO CORRESPONDIENTES AL //

**PROYECTO "URBANIZACION VILLA CATALINA". EL PROYECTO CONSTA DE UN TOTAL VEINTICINCO (25) LOTES //**  
**DESTINADOS PARA BIFAMILIARES, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDOS EN TRES (3) MANZANAS. //**

**ZONA SEGÚN MODELO DE OCUPACIÓN:** ZONA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL-ZR 2//

**NÚMERO DE LOTES O SOLUCIONES :** VEINTICINCO (25) LOTES CON AREAS VARIABLES-VER RESOLUCION//

**ÁREA TOTAL DEL LOTE :** F.M.= 29.273,92 M2 PLANOS = 29.273,92 M2 //

**RESOLUCION APROBACION CESIONES:** RESOLUCION # 048 DEL 16 DE AGOSTO DE 2011 EMANADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AREA PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD//

**ÁREA DE VIAS-ANDENES-CESIONES** VIAS= 3.530,65 M2 ANDENES= 2.075,37 M2 CESION TIPO I= 2.306,50 M2 ÁREA AFECTACION CANAL BOGOTA= 6.191,73 M2 SIS. VIAL ESTRUCTURANTE= 6.336,79 M2

**ÁREA A URBANIZAR :** ÁREA BRUTA URBANIZABLE = 11.139,38 M2 UTIL URBANIZABLE = 8.832,88 M2 //

**ÁREA POR LOTES Y/O MANZANAS :** MZ "A"= CATORCE (14) LOTES MZ "B"= DIEZ (10) LOTES MZ "C"= UN (1) LOTE//

**OBSERVACIONES**

LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN LA CATEGORIA IV "ALTA //

"ALTA COMPLEJIDAD" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL DECRETO NACIONAL 1469/2010 //

**CARLOS ALBERTO VALERO MORA**  
 Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta

Recibe Interesado  
 C.C.





**CARLOS ALBERTO VALERO MORA**  
**Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta**  
 Calle 12 # 3-12 Oficina 310 Centro Comercial Colón Tel. 5719277-5718847 Cúcuta Colombia  
 Visite nuestra Pagina Web: www.curadordoscucuta.org  
 Emails: cavmcucuta@hotmail.com / cavmcucuta@yahoo.com

290

**LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES**

**MODALIDAD: OBRA NUEVA**

Licencia No.	CU2-0292/11	Resolución No.	CU2-0292/11-12 de Septiembre de
Fecha de Expedición	23 de Septiembre de 2011	Fecha de Vencimiento	23 de Septiembre de 2014
Código	L-0319/10	de Fecha	08 de Septiembre de 2011
Impuesto Obra	\$ 1.153.100.372,00	Impuesto Construcción	\$ 5.765.600,00
Fecha Recibo de Pago	05 de Septiembre de 2011	Factura No.	CA-10066/11118

El Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 388 de 1997 y sus Derechos Reglamentarios, el Plan de Ordenamiento Territorial y normas complementarias.

**CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES**

Propietario y/o titular licencia	PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. PROINSA		
Fecha de Ciudadanía o NIT	NIT 890.506.038-1 RAUL ANTONIO COLMENARES		
Localización (Nomenclatura y Barrio)	AV. 16BE-AV. CANAL BOGOTA, SECTOR SANTA HELENA-NIZA		
Proceso No.	010504420001000	Mat. Inmobiliaria No.	260-202727/260-202728
Constructor responsable	EDILMA LUCIA USSA RINCON	Mat. No.	25700-38996 de C/marca//
Ingeniero calculista	LUIS HUMBERTO MANTILLA VERA	Mat. No.	54202-00473 N. de S/der//
Arquitecto diseños	EDILMA LUCIA USSA RINCON	Mat. No.	25700-38996 de C/marca//

Descripción:	Se realizará la construcción de Cuarenta (40) viviendas de dos (2) pisos en lotes Bifamiliares para el proyecto URBANIZACION VILLA CATALINA. Cada vivienda//		
Descripción de pisos:	1ER piso= Sala, comedor, cocina, estudio, un (1) baño, jardín, patio de ropas y un (1) parqueo. 2DO piso= Tres (3) alcobas, dos (2) baños, vestier, hall y balcón		
Zona según modelo de ocupación	Zona de Actividad Residencial ZR 2		
Número de soluciones	Cuarenta (40) soluciones de vivienda		
Área total del lote	F.M.= 29273.92 M2 Lote Tipo= 102 M2		
Área libre	49.94 M2	Estrato	3- Residencial
Medida Andenes	Presenta 2.00 M	Medida Antejardines	Presenta 3.00 M
Área a construir por pisos	Vivienda Tipo 1ER piso= 52.06 M2 2DO piso= 57.65 M2		
Área total a construir	Total por vivienda= 109.71 M2. Para cuarenta (40) viviendas = 4388,40 M2		
Medida Aislamiento Posterior	Presenta 3.15 M a partir del 2do piso incluido este		
Alteza Edificación	En Metros= 6.80 M En Pisos= Dos (2) Pisos		
Nº de Estacionamientos	Presenta Uno (1) por vivienda		

Para cualquier modificación requiere previa aprobación de ésta oficina. La licencia, planos y demás especificaciones deberán permanecer en el sitio de la obra y podrán ser solicitadas en cualquier momento por la Autoridad Competente (Oficina de Planeación o la que haga sus veces). Los escombros resultantes del proceso constructivo deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la Autoridad Municipal

Observaciones: LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCION SE ENCUENTRA CLASIFICADA EN LA CATEGORIA IV "ALTA COMPLEJIDAD" CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DEL DECRETO NACIONAL 1469/2010.

CARLOS ALBERTO VALERO MORA  
 Curador Urbano No.2 de San José de Cúcuta

Recibe Interesado  
 C.C.



**MATRICULAS VILLA CATALINA**

**MANZANA A: 260-283384**

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA
LOTE 1	260-283402		
CASA 2A	260-283440	CASA 2B	260-283441
CASA 3A	260-283445	CASA 3B	260-283446
CASA 4A	260-283447	CASA 4B	260-283448
CASA 5A	260-283449	CASA 5B	260-283450
CASA 6A	260-283451	CASA 6B	260-283452
CASA 7A	260-283453	CASA 7B	260-283454
CASA 8A	260-283455	CASA 8B	260-283456
CASA 9A	260-283457	CASA 9B	260-283458
CASA 10A	260-283459	CASA 10B	260-283460
CASA 11A	260-283461	CASA 11B	260-283462
CASA 12A	260-283463	CASA 12B	260-283464
CASA 13A	260-283465	CASA 13B	260-283466
LOTE 14	260-283415		

**MANZANA B: 260-283400 ✓**

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA
LOTE 1	260-283416		
CASA 2A	260-283467	CASA 2B	260-283468
CASA 3A	260-283469	CASA 3B	260-283470



292

INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA
CASA 4A	260-283471	CASA 4B	260-283472
CASA 5A	260-283473	CASA 5B	260-283474
CASA 6A	260-283475	CASA 6B	260-283476
CASA 7A	260-283477	CASA 7B	260-283478
CASA 8A	260-283479	CASA 8B	260-283480
CASA 9A	260-283481	CASA 9B	260-283482
LOTE 10	260-283425		

MANZANA C: 260-283401

ZONA DE CESION TIPO 1: 260-283381

ZONA AFECTACION CANAL BOGOTA: 260-283380

ZONA VIAS AISLAMIENTO CANAL: 260-283379





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

293

Certificado generado con el Pin No: 191112921325199660

Nro Matrícula: 260-283425

Página 1

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 13-08-2012 RADICACIÓN: 2012-260-6-15558 CON: ESCRITURA DE: 07-12-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 10 con area de 882,97 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 7760, 2011/12/07, NOTARIA SEGUNDA CUCUTA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- ESCRITURA 7760 DEL 7/12/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/6/2012 POR LOTE O A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-283384.-

SEGUNDO.- ESCRITURA 7760 DEL 7/12/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/6/2012 POR ENGLOBE A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-283378.-

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DE LAS MATRICULAS 260-202727 Y 260-202728.-

.-MATRICULAS 260-202727 Y 260-202728.-

PRIMERO.- ESCRITURA 3543 DEL 15/6/2012 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/6/2012 POR ACLARACION A: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-202727.-

SEGUNDO.- ESCRITURA 1083 DEL 26/3/1998 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/4/1998 POR COMPRAVENTA DE: CARLOS ARTURO CASTRO LOBO, DE: BETTY JUDITH CASTRO LOBO, A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINSA", REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-202727. TERCERO.- ESCRITURA 1083 DEL 26/3/1998 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/4/1998 POR DIVISION MATERIAL A: BETTY JUDITH CASTRO LOBO, A: CARLOS ARTURO CASTRO LOBO, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-202727.-

CUARTO.- REGISTRO DEL 16-04-98-ESCRIT.# 1083 DEL 26-03-98-NOTARIA 2 DE CUCUTA-ENGLOBE- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1998

A.-) COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA # 260-0141426.-

PRIMERO.- REGISTRO DEL 10-03-98-OFICIO # SIN DEL 10-03-98- TESORERIA MPAL. DE CUCUTA-CANCELACION EMBARGO JURISDICCION COACTIVA CUOTA- DE: TESORERIA MUNICIPAL- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO.-1998

SEGUNDO.- REGISTRO DEL 23-01-96-OFICIO # SIN DEL 23-01-96- TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA- EMBARGO JURISDICCION COACTIVA CUOTA- DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO.-1996

TERCERO.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRIT.#2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA-COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS)MODO DE ADQUIRIR- DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO- A; CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1992

CUARTO.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRIT.# 2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA - DIVISION MATERIAL- DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO- A; CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1992

QUINTO.- REGISTRO DEL 25-08-92 ESCRIT.#2906 DEL 18-08-92 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA EXTENSION A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO 1992. SEXTO.- REGISTRO DEL 15-04-85 CERTIF.#39 DEL 23-03-77 NOTARIA 3.CUCUTA CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA.-

LIMITACION DE DOMINIO DE: GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. LOZADA VDA.DE GARCIA LOZADA, LUISA HELENA. A; ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO 1985 SEPTIMO.- REGISTRO DEL 31-08-82 ESCRIT.#3706 DEL 24-08-82 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO. 1982 OCTAVO.- REGISTRO DEL 11-09-75 ESCRIT.#727 DEL 05-09-75 NOTARIA 3.CUCUTA CONDICION RESOLUTORIA.-LIMITACION DE DOMINIO DE: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO. A:

GARCIA LOZADA,ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA CAMACHO, FRANCISCO. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. 1975 NOVENO.- REGISTRO DEL 31-08-82 ESCRIT.#3706 DEL 24-08-82 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO. 1982 DECIMO- REGISTRO DEL 05-10-76 ESCRIT.#1508 DEL 29-09-76 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION A:

GARCIA LOZADA, CARLOS. 1976 DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DEL 11-09-75 ESCRIT.#727 DEL 05-09-75 NOTARIA 3.CUCUTA COMRAVENTA.- MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA CAMACHO, FRANCISCO. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. VDA.DE GARCIA LOZADA, LUISA HELENA. A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO 1975 DECIMO

SEGUNDO.- REGISTRO DEL 17-12-64 ESCRIT.#2090 DEL 05-12-64 NOTARIA 1.CUCUTA ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD.-MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA CAMACHO E HIJOS LTDA. A: GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA CAMACHO, FRANCISCO. VDA.DE GARCIA LOZADA, LUIS HELENA. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. 1964 DECIMO

TERCERO.- REGISTRO DEL 27-05-50 ESCRIT.#777 DEL 22-05-50 NOTARIA 2.CUCUTA APORTE.-MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA CAMACHO,



492

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191112921325199660 Nro Matricula: 260-283425

Pagina 3

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ALVIDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2019-260-1-134355 FECHA: 12-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

*(Firma manuscrita)*

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORENEGRA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

la guarda de la fe publica

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrboitondepago.gov.co/certificado/](http://www.snrboitondepago.gov.co/certificado/)







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

295

Certificado generado con el Pin No: 19112159925199659

Nro Matrícula: 260-304355

Página 1

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA
FECHA APERTURA: 24-04-2015 RADICACIÓN: 2015-260-6-8550 CON: ESCRITURA DE: 13-04-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N°3 CON AREA DE 54.27 M2 COEFICIENTE DE PROPIEDAD 30.15% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA
621, 2015/04/13, NOTARIA SEXTA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012-LINDEROS-NORTE:EN 8.80M CON EL LOTE N°2,
PRODUCTO DE ESTE REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL;SUR:EN 6.50M CON LA CALLE 20 AN;ORIENTE:EN 5.60M CON LA
AVENIDA 16AE;OCCIDENTE:EN 9.20M CON EL LOTE N°37 DE LA MISMA MANZANA D DE LA URBANIZACION NIZA;COEFICIENTE:30.15%.

COMPLEMENTACION:

PRIMERO - ESCRITURA 3503 DEL 12/11/2014 NOTARIA SEXTA 6 DE CUCUTA REGISTRADA EL 25/11/2014 POR ACLARACION A: JOSE DEL CARMEN
MENDOZA PARADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .SEGUNDO. - ESCRITURA 332 DEL 3/6/2014 NOTARIA TERCERA 3 DE CUCUTA
REGISTRADA EL 3/6/2014 POR ACLARACION A: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA , A: RAUL SUAREZ AVILA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA
260-138015 .TERCERO. - ESCRITURA 163 DEL 21/3/2014 NOTARIA TERCERA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 3/6/2014 POR COMPRAVENTA DE:
RAUL SUAREZ AVILA , A: JOSE DEL CARMEN MENDOZA PARADA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .CUARTO. - ESCRITURA 2754 DEL
29/11/2012 NOTARIA QUINTA 5 DE CUCUTA REGISTRADA EL 12/12/2012 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES LTDA , A:
RAUL SUAREZ AVILA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .QUINTO. - ESCRITURA 1094 DEL 11/4/1997 NOTARIA 45 DE SANTAFE DE
BOGOTA REGISTRADA EL 23/5/1997 POR COMPRAVENTA DE: JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ , A: SOCIEDAD J.P. CONSTRUCCIONES
LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 REAL DE: BANCO GANADERO , A: JOSE GABRIEL PINEDO HERNANDEZ , REGISTRADA EN
LA MATRÍCULA 260-138015 SEXTO - ESCRITURA 1779 DEL 26/10/1995 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA REGISTRADA EL 27/10/1995 POR OTROS A:
JOSÉ GABRIEL PINEDO HERNANDEZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .SEPTIMO. - ESCRITURA 492 DEL 24/2/1992 NOTARIA 2 DE
CUCUTA REGISTRADA EL 28/2/1992 POR RELOTEO A: JOSE GABRIEL PINEDO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .OCTAVO -
ESCRITURA 830 DEL 28/6/1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA REGISTRADA EL 5/7/1976 POR SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA DE: FINCA "LA
RIVIERA" , A: FINCA "LA PALESTINA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 -NOVENO. - ESCRITURA 830 DEL 28/6/1976 NOTARIA 3 DE
CUCUTA REGISTRADA EL 5/7/1976 POR SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA DE: FINCA "LA PALESTINA" , A: FINCA "LA RIVIERA" ,
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-138015 .-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
AVENIDA 16AE # 20AN-04 URBANIZACION NIZA LOTE N°3

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
260 - 138015

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 830 DEL 28-06-1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,[-Titular de dominio incompleto)

DE: FINCA "LA PALESTINA"

A: FINCA "LA RIVIERA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-07-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 830 DEL 28-06-1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

205

Certificado generado con el Pin No: 191112159925199659

Nro Matrícula: 260-304355

Página 2

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FINCA "LA RIVIERA"

A: FINCA "LA PALESTINA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-04-2015 Radicación: 2015-260-6-8550

Doc: ESCRITURA 621 DEL 13-04-2015 NOTARIA SEXTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONFORME LICENCIA DE SUBDIVISION MODALIDAD RELOTEO N°CU2-011/15 DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2015 EXPEDIDA POR LA CURADURIA URBANA N°1 DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MENDOZA PARADA JOSE DEL CARMEN

CC# 5410541 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2019-260-1-134356

FECHA: 12-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

292

Certificado generado con el Pin No: 191112921325199660

Nro Matrícula: 260-283425

Página 3

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reattech

TURNO: 2019-260-1-134355

FECHA: 12-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública



298





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

2a

Certificado generado con el Pin No: 191112605325199661

Nro Matrícula: 260-283400

Página 1

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 13-08-2012 RADICACIÓN: 2012-260-6-15558 CON: ESCRITURA DE: 07-12-2011

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

MANZANA B con area de 3.684,244 M2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 7760, 2011/12/07, NOTARIA SEGUNDA CUCUTA, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.- ESCRITURA 7760 DEL 7/12/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/6/2012 POR ENGLOBE A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S PROINSA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-283378 -

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DE LAS MATRICULAS 260-202727 Y 260-202728 -

A.)- MATRICULAS 260-202727 Y 260-202728.-

PRIMERO.- ESCRITURA 3543 DEL 15/6/2012 NOTARIA SEGUNDA 2 DE CUCUTA REGISTRADA EL 29/6/2012 POR ACLARACION A: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA , A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S PROINSA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-202727 -

SEGUNDO.- ESCRITURA 1083 DEL 26/3/1998 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/4/1998 POR COMPRAVENTA DE: CARLOS ARTURO CASTRO LOBO , DE: BETTY JUDITH CASTRO LOBO , A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A. "PROINSA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-202727 .

TERCERO.- ESCRITURA 1083 DEL 26/3/1998 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA REGISTRADA EL 16/4/1998 POR DIVISION MATERIAL A: BETTY JUDITH CASTRO LOBO , A: CARLOS ARTURO CASTRO LOBO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-202727 -

CUARTO.- REGISTRO DEL 16-04-98-ESCRIT.# 1083 DEL 26-03-98-NOTARIA 2 DE CUCUTA-ENGLOBE- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1998

A.)- COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA # 260-0141426.-

PRIMERO.- REGISTRO DEL 10-03-98-OFICIO # SIN DEL 10-03-98- TESORERIA MPAL. DE CUCUTA-CANCELACION EMBARGO JURISDICCION COACTIVA CUOTA- DE: TESORERIA MUNICIPAL- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO.-1998

SEGUNDO.- REGISTRO DEL 23-01-96-OFICIO # SIN DEL 23-01-96- TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA- EMBARGO JURISDICCION COACTIVA CUOTA- DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE CUCUTA- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO.-1996

TERCERO.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRIT.#2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA-COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS)MODO DE ADQUIRIR- DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO- A; CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1992

CUARTO.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRIT.# 2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA - DIVISION MATERIAL- DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO- A; CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1992

QUINTO.- REGISTRO DEL 25-08-92 ESCRIT.#2906 DEL 18-08-92 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA EXTENSION A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO 1992. SEXTO.- REGISTRO DEL 15-04-85 CERTIF.#39 DEL 23-03-77 NOTARIA 3.CUCUTA CANCELACION CONDICION RESOLUTORIA.-

LIMITACION DE DOMINIO DE: GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. LOZADA VDA.DE GARCIA LOZADA, LUISA HELENA. A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO 1985 SEPTIMO.- REGISTRO DEL 31-08-82 ESCRIT.#3706 DEL 24-08-82 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO. 1982 OCTAVO.- REGISTRO DEL 11-09-75 ESCRIT.#727 DEL 05-09-75 NOTARIA 3.CUCUTA CONDICION RESOLUTORIA.-LIMITACION DE DOMINIO DE: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO. A: GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA CAMACHO, FRANCISCO. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. 1975 NOVENO.- REGISTRO DEL 31-08-82 ESCRIT.#3706 DEL 24-08-82 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION RESERVA A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO. 1982 DECIMO.- REGISTRO DEL 05-10-76 ESCRIT.#1508 DEL 29-09-76 NOTARIA 3.CUCUTA ACLARACION A: GARCIA LOZADA, CARLOS. 1976 DECIMO PRIMERO.- REGISTRO DEL 11-09-75 ESCRIT.#727 DEL 05-09-75 NOTARIA 3.CUCUTA COMRAVENTA.- MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA CAMACHO, FRANCISCO. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. VDA.DE GARCIA LOZADA, LUISA HELENA. A: ABRAJIM RODRIGUEZ, MARIO 1975 DECIMO SEGUNDO.- REGISTRO DEL 17-12-64 ESCRIT.#2090 DEL 05-12-64 NOTARIA 1.CUCUTA ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD.-MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA CAMACHO E HIJOS LTDA. A: GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, AURA. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA CAMACHO, FRANCISCO. VDA.DE GARCIA LOZADA, LUIS HELENA. GARCIA DE GROSCORS, ROSA. 1964 DECIMO TERCERO.- REGISTRO DEL 27-05-50 ESCRIT.#777 DEL 22-05-50 NOTARIA 2.CUCUTA APORTE.-MODO DE ADQUIRIR. DE: GARCIA CAMACHO, FRANCISCO. GARCIA LOZADA, CARMEN. GARCIA LOZADA, CARLOS. GARCIA LOZADA, JESUS. GARCIA LOZADA, ENRIQUE. GARCIA LOZADA, ROSA. GARCIA LOZADA RAFAEL. GARCIA LOZADA, AURA BELEN. GARCIA LOZADA HELENA. A: GARCIA CAMACHO E HIJOS LTDA. 1950.-







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

200

Certificado generado con el Pin No: 191112605325199661

Nro Matrícula: 260-283400

Página 2

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

B.-) COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA # 260-0141424 Y 260-0141425.-

PRIMERO.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRT.# 2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA- COMPRAVENTA (ESTE Y OTROS) MODO DE ADQUIRIR-  
DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO- A: CASTRO LOBO CARLOS ARTURO; CASTRO LOBO BETTY JUDITH.-1992

SEGUNDO.- REGISTRO DEL 25-08-92-ESCRT.# 2906 DEL 18-08-92-NOTARIA 3 DE CUCUTA-DIVISION MATERIAL- A; ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO.-  
1992

TERCERO.- Y NUMERALES SIGUIENTES TRADICION YA CITADA ANTERIORMENTE EN EL APARTE A.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 16BE CANAL BOGOTA URBANIZACION "VILLA CATALINA" MANZANA B

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

260 - 283378

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-07-1976 Radicación: 2012-260-6-15558

Doc: ESCRITURA 830 DEL 28-06-1976 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRAJIM RODRIGUEZ MARIO

A: FINCA LA RIVERA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-260-6-15558

Doc: ESCRITURA 7760 DEL 07-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTEOS AUTORIZADOS POR CURADURIA URBANA 2 SEGUN LICENCIA MIXTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-06-2012 Radicación: 2012-260-6-15558

Doc: ESCRITURA 7760 DEL 07-12-2011 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION AUTORIZADOS POR RESOLUCION CU2-0292/2011

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 283418





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

301

Certificado generado con el Pin No: 191112605325199661

Nro Matrícula: 260-283400

Página 3

Impreso el 12 de Noviembre de 2019 a las 02:26:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

- 3 -> 283419
- 3 -> 283417
- 3 -> 283416
- 3 -> 283420
- 3 -> 283421
- 3 -> 283422
- 3 -> 283424
- 3 -> 283423
- 3 -> 283425

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

**JALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

~~La guarda de la fe pública~~

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-260-1-134354

FECHA: 12-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



302





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

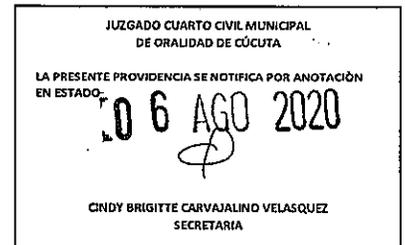
**PROCESO:** PRENDARIO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00565 00  
**DTE:** RADIO TAXI CONE  
**DDO:** MABEL ASENET GONZALEZ MOLINARES

Debido al memorial poder que antecede se reconoce personería jurídica como apoderada judicial sustituta del demandante al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO-MENOR  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00577 00  
**DTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DDO:** LUIS DE JESUS PINZON CARRERO

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que la parte demandada se notificó personalmente en esta Sede Judicial del mandamiento de pago, quien no interpuso medios exceptivos que desvirtuaran el libelo introductorio.

Como consecuencia, se deberá proceder conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, en razón a lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el articulado mencionado que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
<b>10 6 AGO 2020</b>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10.5 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00592 00  
**DTE:** INMOBILIARIA LA FONTANA  
**DDO:** MESULEMETH GONZALEZ GUTIERREZ, GLADYS MARLENY MONTES MANCIPE y  
MARYURI ROCIO MONTES MANCIPE

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 09 de marzo de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	22.500.00
\$	150.000.00
\$	172.500.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO <b>10.6 AGO 2020</b>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00599 00  
**DTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DDO:** MANUEL ERNESTO PAREDES CABALLERO

Teniendo en cuenta que las partes procesales de común acuerdo solicitan ampliación de la suspensión de la acción por el término de dos (2) meses más, de ahí, que esta Sede Judicial de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P., se accederá a ello.

Una vez fenecido el término de la suspensión sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-

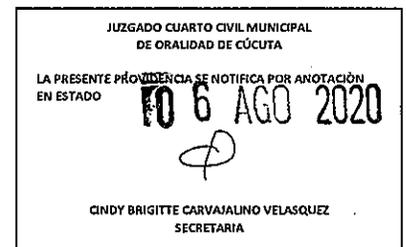
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de dos (2) meses, conforme lo motivado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00605 00  
**DTE:** AGENCIA DE NEGOCIOS, INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S  
**DDO:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

Con el fin de proseguir con el trámite de la acción, se programa fecha para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para MARTES DEL (10) NOVIEMBRE DEL 2020 A LAS 10-30 AM. Se le advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia programada, les acarrearán las consecuencias procesales señaladas en nuestras normas civiles.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
<b>10 6 AGO 2020</b>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO:** HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00637 00  
**DTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**DDO:** LUDY ESPERANZA REY ALBA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 08 de julio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Inscripción medidas cautelares  
Agencias en derecho

\$	16.000.00
\$	75.000.00
\$	1.420.000.00
<b>\$</b>	<b>1.511.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
<b>10 6 AGO 2020</b>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00670 00  
**DTE:** ASDRUAL PRIETA  
**DDO:** JULIO CESAR MOJICA

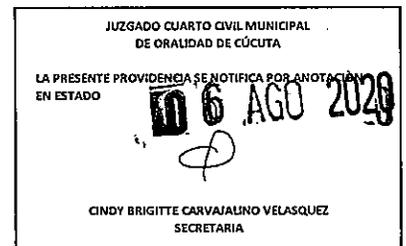
Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, se ordena entregarle los depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución hasta cubrir exclusivamente el valor de las costas procesales a nombre del apoderado judicial del demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, en vista que la acción no cuenta con liquidación de crédito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00713 00  
**DTE:** JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO  
**DDO:** GONZALO FUENTES MARQUEZ

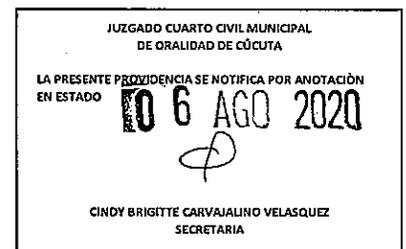
Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 06 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





21

Señor Juez

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

RECIBIDO

Fecha 10 9 JUL 2020

Firma

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO  
DEMANDADO: GONZALO FUENTES MÁRQUEZ  
RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00713-00

Manifiesto al señor juez que expresamente acepto la sustitución que de la representación del demandado me ha hecho el Dr. Carlos Iván Patiño, y con mi acostumbrado respecto por su persona y por la dignidad que ostenta, interpongo el recurso principal de REPOSICIÓN y subsidiario de APELACIÓN contra el auto que decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, para que sea revocado.

#### MOTIVACIÓN DEL AUTO IMPUGNADO.

La decisión de dar por terminado el proceso la sustenta su despacho en el hecho de que *"...el término otorgado a la parte actora a través del auto adiado 07 de noviembre (Fl. 7) culminó sin que a la fecha dicha parte haya atendido el requerimiento que se le hiciera mediante dicho proveído,"*

#### ARGUMENTOS PARA PEDIR LA REVOCATORIA.

En el auto mencionado del 7 de noviembre, -que fuera notificado por anotación en estado el 8 de ese mismo mes y año-, su despacho dispuso, textualmente, en armonía con lo previsto en el artículo 317 del C.G. P.:

***"...REQUERIR A DICHA PARTE DEMANDANTE para que proceda a efectuar las diligencias tendiente (sic) a notificar al aquí demandado en un término perentorio de 30 días..."***

En acatamiento de su providencia, el día 10 de diciembre de 2019, se remitió a la Secretaría de Minas del Departamento (sitio de trabajo) la correspondiente citación al demandado, para que se presentara a recibir notificación del mandamiento de pago, (Art. 291 C. G. P.) con tan mala fortuna que allí reportaron que ya no laboraba en esa dependencia.

Conocida esta información, el 19 de diciembre se le envió de nuevo la citación al demandado, esta vez a su correo electrónico, como se informó mediante escrito presentado ese mismo día al juzgado.

Ante la certeza de la lectura del correo de citación por parte del demandado, -hecho cumplido el 20 de diciembre de 2019-, como fue informado mediante memorial del 14 de enero de 2020, con posterioridad le fue enviada la notificación (copia de la demanda con sus anexos y el auto ejecutivo) al mismo correo, de manera que al momento de proferirse el auto decretando el desistimiento tácito, ya el demandado se encontraba debidamente notificado del proceso.

Como se aprecia de los hechos que dejo narrados, es evidente que, para el 19 de diciembre, día de clausura de las actividades judiciales, ya se habían promovido, es decir, ya se estaban adelantando *las diligencias tendientes a notificar al demandado*”, diligencias que, evidentemente, culminaron con la notificación del destinatario del auto ejecutivo, como se acredita con las copias que a este escrito acompaño.

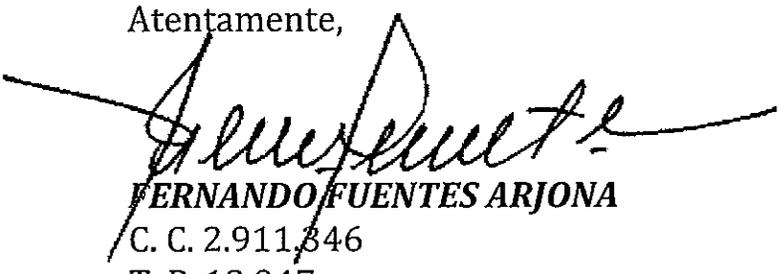
En síntesis, tenemos que, además de la circunstancia de ya estar notificado el demandado para el momento en que se profiere la providencia recurrida, el requerimiento formulado por su despacho si fue acatado, como quiera que, para el 19 de diciembre de 2019, repito, ya se estaban adelantando las diligencias encaminadas a notificar al sujeto pasivo de la acción.

Viene de lo anterior, que no se dan las circunstancias previstas en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. P., para que sea viable la terminación del proceso, el que exige que dentro del término de treinta días NO SE HAYA PROMOVIDO EL TRÁMITE RESPECTIVO, no se haya cumplido la carga o realizado el acto de parte ordenado, y en este caso, acatando su requerimiento, el demandante, dentro del término concedido, sí inició las diligencias tendientes a notificar al demandado.

De otra parte, no resulta justo ni constituye una cabal realización del derecho sustantivo, que se ponga fin al proceso con fundamento en una norma que lo que persigue es sancionar la falta de interés del demandante en llevar adelante el proceso respectivo, circunstancia que aquí no se ha presentado, por cuanto dentro del término establecido se promovieron las diligencias encaminadas a obtener la notificación del demandado, quien, por el contrario, si ha dado muestra de ser remiso al llamamiento de la justicia, por lo que no debe ser premiado con una providencia como la que estoy impugnando, que da al traste con el derecho del demandante y deja indemne al deudor, ya que la acción cambiaria estaría prescribiendo antes del término de seis (6) meses luego de los cuales podría el acreedor volver a plantear el proceso ejecutivo, a voces del citado artículo 317.

Por lo expuesto, ruego al señor juez reconsiderar la decisión adoptada, y revocarla.

Atentamente,



**FERNANDO FUENTES ARJONA**  
C. C. 2.911.846  
T. P. 13.947

Correo para comunicaciones y notificaciones: colaboffa@hotmail.com



*Handwritten mark*

Sustitución Poder Proceso Ejecutivo Rad. 54001-40-03-004-2019-00713-00

Carlos Ivan Patiño Montagut <carpatjuridico@hotmail.com>

Mié 08/07/2020 16:49

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: colaboffa@hotmail.com <colaboffa@hotmail.com>

Señor Juez

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

*Handwritten signature*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA  
RECIBIDO  
10 9 JUL 2020  
*Handwritten signature*

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO  
 DEMANDADO: GONZALO FUENTES MÁRQUEZ.  
 RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00713-00

Por el presente escrito, delego en el Dr. Fernando Fuentes Arjona, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana 2.911.346 y tarjeta profesional de abogado 13.947, la representación judicial que ostento del demandante, con las mismas facultades recibidas.

El correo que el Dr. Fuentes tiene registrado en la plataforma SIRNA es: [colaboffa@hotmail.com](mailto:colaboffa@hotmail.com)

Atentamente,

*Handwritten signature of Carlos Iván Patiño Montagut*

CARLOS IVÁN PATIÑO MONTAGUT.

CC.1.090.408.205 de Cucuta

T.P. 212.589 CSJ.



RV: Sustitución Poder Proceso Ejecutivo Rad. 54001-40-03-004-2019-00713-00

Colectivo de Abogados Fernando Fuentes Arjona <colaboffa@hotmail.com>

Jue 09/07/2020 14:46

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Carlos Ivan Patiño Montagut <carpatjuridico@hotmail.com>

Enviado el: miércoles, 8 de julio de 2020 16:49

Para: jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: colaboffa@hotmail.com

Asunto: Sustitución Poder Proceso Ejecutivo Rad. 54001-40-03-004-2019-00713-00

Señor Juez

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

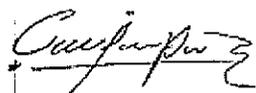
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO  
DEMANDADO: GONZALO FUENTES MÁRQUEZ.  
RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00713-00

Por el presente escrito, delego en el Dr. Fernando Fuentes Arjona, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana 2.911.346 y tarjeta profesional de abogado 13.947, la representación judicial que ostento del demandante, con las mismas facultades recibidas.

El correo que el Dr. Fuentes tiene registrado en la plataforma SIRNA es: [colaboffa@hotmail.com](mailto:colaboffa@hotmail.com)

Atentamente,



CARLOS IVÁN PATIÑO MONTAGUT.

CC.1.090.408.205 de Cucuta

T.P. 212.589 CSJ.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA  
RECIBIDO  
10 JUL 2020



RECIBIDO

Fecha 09 JUL 2020

FIRMA

Señor Juez

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO  
DEMANDADO: GONZALO FUENTES MÁRQUEZ  
RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00713-00

Actuando dentro del término de su ejecutoria, doy alcance al recurso de reposición remitido ayer, para exponer que el requerimiento proferido para precipitar la notificación del demandado fue prematuro, como pasamos a explicar.

La providencia recurrida no podía proferirse, por expresa prohibición legal, contenida en el inciso 3° numeral 1 del artículo 317, en los siguientes términos:

*“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Como se puede verificar al examinar el expediente, partiendo del hecho de que no se conoce la residencia del demandado, la única medida que en este caso podía asegurar el resultado positivo del cobro coactivo era, y sigue siendo, el embargo del sueldo del deudor, de quien se tenía conocimiento trabajaba para la Secretaría de Minas del Departamento.

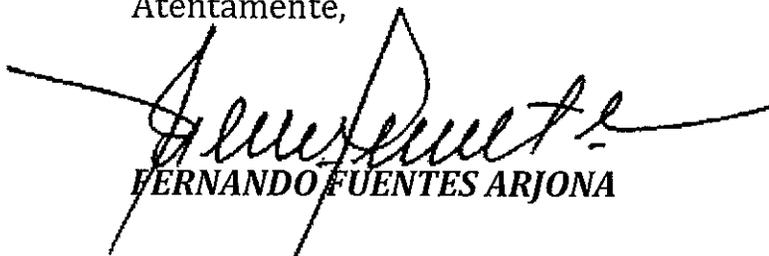
Luego de cursado el oficio comunicando el embargo del demandado, **el 21 de octubre**, el juzgado pone en conocimiento del actor la respuesta de la Secretaría de Minas informando que el demandado ya no se encontraba vinculado a esa dependencia, noticia que deja en el aire, es decir, sin respaldo la efectividad del proceso, pues para nadie es un secreto que, en un proceso ejecutivo sin bienes embargados, las esperanzas de recuperar el crédito son prácticamente nulas.

A sabiendas de lo anterior, y ante tal información, el actor despliega su actividad en averiguar dónde trabaja ahora el demandado, y cuál es la dirección de su residencia, con el fin de lograr consumir alguna medida cautelar efectiva, labor en la que se ve sorprendido por la providencia de requerimiento para iniciar las diligencias de notificación, proferida a los trece (13) días hábiles, esto es el **7 de noviembre de 2019** cuando, sin lugar a dudas, aún se trataba de consumir alguna medida cautelar pues, ya dijimos la importancia de esta medidas en el cobro de obligaciones con título ejecutivo es capital.

Lo anterior, señor juez, pone en evidencia que para el momento en que su despacho emite el requerimiento de las gestiones encaminadas a notificar al demandado, aún se encontraban "*pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*"

Por todo lo expuesto, reitero mi comedida solicitud de reconsiderar la decisión adoptada, y revocarla, o conceder el recurso de apelación subsidiariamente.

Atentamente,



**FERNANDO FUENTES ARJONA**

Correo para comunicaciones y notificaciones: [colaboffa@hotmail.com](mailto:colaboffa@hotmail.com)

Estado 7 Julio 20

Señor Juez

**CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.**

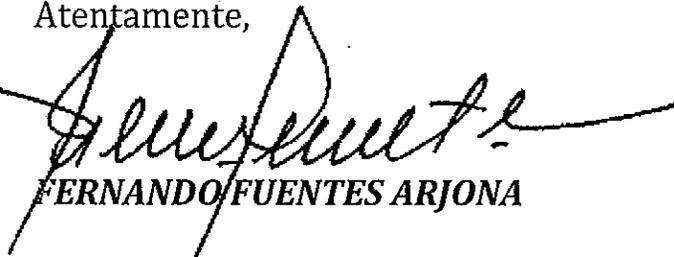
E. S. D.

ANTICIPA CUANTIA...  
10 JUL 2020  
[Signature]

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO  
DEMANDADO: GONZALO FUENTES MÁRQUEZ  
RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00713-00

En un solo archivo PDF., acompaño los anexos anunciados (7 folios) con el recurso de reposición, los que dan cuenta de que el demandado quedó notificado el 1 de julio, de modo que aún no ha expirado el término que la ley concede para formular excepciones.

Atentamente,

  
FERNANDO FUENTES ARJONA

Correo para comunicaciones y notificaciones: colaboffa@hotmail.com



27

3/20-20

Documento sin título



ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2  
 2 Reg. Postal 0169 AV GRAN COLOMBIA 3E-26 EDIF LEYDI EL PALACIO DE LAS COPIAS CUCUTA PBX: 5878649 Uc.MIN COMUNICACIONES 002498  
 http://enviarnosnotificaciones.com regional.bca@enviarnoscom



GUIA  
 FACTURA  
 CTA-31577

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2020-03-11 17:18:33		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUCUTA - NORTE DE SANTANDER 54001000		OFICINA ORIGEN CUCUTA					
ENVIADO POR CARLOS IVAN PATIÑO MONTAGUT (JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 1090408205	DIRECCIÓN CALLE 10 NO 3 - 75 OF 301 CENTRO COMERCIAL LA 10		TELÉFONO 5718854 - 3012883995					
REMITENTE JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA		RADICADO 0713-2019	PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 292					
DESTINATARIO GONZALO FUENTES MARQUEZ		DIRECCIÓN GONZALO.FUENTES@HOTMAIL.COM		NUM. OBLIGACIÓN J						
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 0.000	DIMENSIONES 1 x 1 x 1	PESO A COBRAR 1	VAL. ASEGURADO 0	VALOR SEGURO 8.000	COSTO ENVIO 0	PAJELERIAS 0	OTROS 0	VALOR TOTAL 8.000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCION AL REMITENTE		OPCIONES DE DEVOLUCION AL REMITENTE				
DESCRIPCION COPIA DEL AUTO		FORMA DE LEGAL NOTIFICACION		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE LA PROHIBICION TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO		No Reside		No Existe		
				FECHA Y HORA DE ENTREGA				TELÉFONO		

\* Se responde por el valor asegurado por el cliente  
 RESOLUCION DIAN No. 13762009945600 del 2018-08-30 SOMOS REGIMEN COMUN.RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, FACTURA POR COMPUTADOR, NUMERACION AUTORIZADA  
 00000020001 AL 00000030000 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO



### CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: 230369977  
 ARTICULO: 292  
 RADICADO: 0713-2019  
 OFICINA ORIGEN: CUCUTA

EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO

CIUDAD: CUCUTA

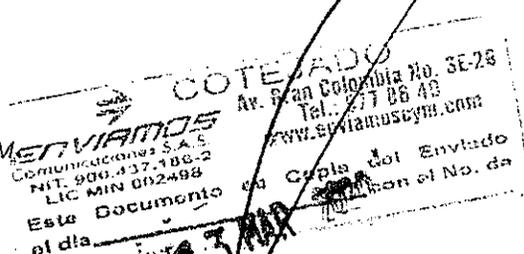
RADICADO: 0713-2019

DESTINATARIO: GONZALO FUENTES MARQUEZ

ANEXO: COPIA DEL AUTO

DIRECCIÓN: GONZALO.FUENTES@HOTMAIL.COM

CIUDAD: CUCUTA



RECIBIDO POR: EL CORREO ENVIADO A GONZALO.FUENTES@HOTMAIL.COM FUE LEIDO EL DIA 13-03-2020

CÉDULA: 1

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: *la persona si se notifico electronicamente*

Nota. aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.  
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020

CORDIALMENTE,

Firma Autorizada

Lic.min.com. 002498 NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169  
 Dir. AV GRAN COLOMBIA 3E -26 EDIF LEYDI. EL PALACIO DE LAS COPIAS Tel. 5678649 CUCUTA - Colombia.

26



Enviamos Comunicaciones Notificaciones Electrónicas  
<enviamonotificacionelectronica@gmail.com>

# GONZALO.FUENTES@hotmail.com acaba de leer «NOTIFICACION POR AVISO 292-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-GUIA230369977»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: enviamonotificacionelectronica@gmail.com

13 de marzo de 2020, 15:04



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

## NOTIFICACION POR AVISO 292-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-GUIA230369977 abrir email

GONZALO.FUENTES@hotmail.com ha leído tu email 4 horas después de ser enviado

- ✓ Enviado en 13-03-2020 a las 10:40h
  - ✓ Leído en 13-03-2020 a las 15:04h por GONZALO.FUENTES@hotmail.com
- Ver el historial de trackeo completo

### Recipients

- ✓ GONZALO.FUENTES@hotmail.com (Invitar a Mailtrack)





Enviamos Comunicaciones Notificaciones Electrónicas  
<enviamonotificacionelectronica@gmail.com>

**NOTIFICACION POR AVISO 292-JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-GUIA230369977**

1 mensaje

Enviamos Comunicaciones Notificaciones Electrónicas  
<enviamonotificacionelectronica@gmail.com>  
Para: GONZALO.FUENTES@hotmail.com

13 de marzo de 2020,  
10:39

SE ADJUNTA NOTIFICACIÓN 292, COPIA DEL AUTOADMISORIO



Enviamos Comunicaciones - Notificaciones Electrónicas

Libre de virus. www.avast.com

GONZALO FUENTES MARQUEZ 230369977.pdf  
133K

**COTEJADO**  
Av. Gran Colombia No. 38-26  
Tel: 577 86 45  
www.enviamos.com  
Enviamos S.A.S.  
Comunicaciones S.A.S.  
NIT. 900.437.186-2  
LIC. MIN 002490  
Este Documento es copia del original  
al descargo de la responsabilidad de la información  
13 MAR 2020

29

*Carlos Iván Patiño Montagut*  
*Abogado*  
*Universidad Libre de Colombia*

Señor  
GONZALO FUENTES MARQUEZ  
gonzalo.fuentes@hotmail.com  
Cúcuta

REFERENCIA: CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Señor GONZALO FUENTES MARQUEZ, el suscrito en mi condición de apoderado judicial del demandante JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO, le hago saber que debe comparecer al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, ubicado en el palacio de Justicia Oficina 306 Avenida Gran Colombia No. 2E-91 Bloque A 3 Piso Oficina de Cúcuta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la presente, para que reciba NOTIFICACION PERSONAL del auto que libro mandamiento de pago de fecha 27 de Agosto de 2019, dictado en su contra dentro del proceso Ejecutivo 0713 de 2019, adelantado por Juan Carlos Capacho Delgado contra Gonzalo Fuentes Márquez, de conformidad con el artículo 292 del código general del proceso.

Esta Notificación se entenderá Surtida al Finalizar el día siguiente el de su entrega del aviso en el lugar de destino.

Anexo: Copia Informal de la Providencia de fecha 27 de Agosto de 2019.

Atentamente,



CARLOS IVAN PATIÑO MONTAGUT  
CC. 1.090.408.205 DE CUCUTA  
T.P. 212.589 del C.S. de la J

PROVIDENCIA No. 3E-26  
Gran Colombia No. 3E-26  
517 96 48  
www.800.com  
ENVIAMOS  
Comunicaciones S.A.S.  
TEL: 400 437 188-2  
LIC MIN 002498  
Este Documento es Copia del Envío  
13 MAR 2020  
No. de



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-0713  
(MENOR CUANTIA)

El señor JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a efecto de que se libere mandamiento de pago contra el señor GONZALO FUENTES MARQUEZ.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título arrimado como base de ejecución reúne los requisitos del Artículo 671 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander* -

**RESUELVO**  
Av. ... No. 3528  
Tel. ... 3745  
www.aviamos.com

**PRIMERO:** ORDENAR al señor GONZALO FUENTES MARQUEZ, pagar al señor JUAN CARLOS CAPACHO DELGADO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en la Letra de Cambio No. LC-21111732739, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 19 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor GONZALO FUENTES MARQUEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS IVAN PATIÑO MONTAGUT, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

MO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2019, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 28 DE AGOSTO DE 2019.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA

ENVIAMOS  
COMUNICACIONES S.A.S  
NIT. 900 437 158-2  
LIC. 0001 002205

Este documento es Copia del Envío  
al día 17 3 MAR 2020

Av. Briceño Colombia No. 35-26  
Tel. 317 81 79  
www.enviampcym.com





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00736 00  
DTE: BANCO DE BOGOTA  
DDO: CONSTRUCTORA GILBERTO MORENO SAS

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Cúcuta, 25 de Junio de 2020

Deudoras: Constructora Gilberto Moreno S.A.S. Identificación: NIT: 9007614263  
Pagars: Identificación: USTRACION

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> >>>  
Tasa nominal mensual pactada >>> >>>  
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brto. Cte.	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
DESDE	HASTA	T. Efectivo	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES	0,00	
01-Jul-19	31-Jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	57.601.880,00	0	0,00	0,00	57.601.880,00
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%	57.601.880,00	30	1.234.823,50	1.234.823,50	57.801.880,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	57.601.880,00	30	1.234.823,50	2.469.246,99	60.071.126,99
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%	57.601.880,00	30	1.222.064,16	3.691.311,14	61.293.191,14
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%	57.601.880,00	30	1.216.061,80	4.907.372,94	62.511.252,94
01-dic-19	31-dic-19	19,01%	2,10%	2,10%	57.601.880,00	30	1.211.193,66	6.120.566,60	63.722.446,60
01-ene-20	31-ene-20	19,77%	2,09%	2,09%	57.601.880,00	30	1.203.360,84	7.323.927,44	64.925.807,44
01-feb-20	28-feb-20	19,08%	2,12%	2,12%	57.601.880,00	28	1.138.458,98	8.462.386,40	66.064.266,40
01-mar-20	31-mar-20	19,85%	2,11%	2,11%	57.601.880,00	30	1.213.484,02	9.675.870,42	67.277.750,42
1-ab-20	30-ab-20	18,89%	2,08%	2,08%	57.601.880,00	30	1.198.579,09	10.874.449,51	68.476.329,51
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	57.601.880,00	30	1.169.796,43	12.044.245,93	69.646.127,93
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	57.601.880,00	28	0.71.483,95	13.015.711,88	70.817.591,88
<b>Total Intereses:</b>							<b>13.015.711,88</b>		<b>70.817.591,88</b>
<b>Capital:</b>							<b>57.601.880,00</b>		
<b>Intereses Moratorios:</b>							<b>13.015.711,88</b>		
<b>Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago:</b>							<b>0,00</b>		
<b>TOTAL: CAPITAL + INTERESES</b>									<b>70.817.591,88</b>

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
Cúcuta, 25 de Junio de 2020

Deudoras: Constructora Gilberto Moreno S.A.S. Identificación: NIT: 9007614263  
Pagars: Identificación: USTRACION

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> >>>  
Tasa nominal mensual pactada >>> >>>  
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brto. Cte.	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
DESDE	HASTA	T. Efectivo	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES	0,00	
01-Jul-19	31-Jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	9.166.511,00	0	0,00	0,00	9.166.511,00
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%	9.166.511,00	30	198.472,58	198.472,58	9.364.983,58
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	9.166.511,00	30	198.472,58	396.945,16	9.563.456,16
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%	9.166.511,00	30	194.473,94	591.419,09	9.757.930,09
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%	9.166.511,00	30	193.837,02	785.256,12	9.947.767,12
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%	9.166.511,00	30	191.487,58	974.000,17	10.140.511,17
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%	9.166.511,00	30	189.108,53	1.163.497,75	10.332.008,75
01-feb-20	28-feb-20	19,08%	2,12%	2,12%	9.166.511,00	28	181.169,38	1.346.657,12	10.513.178,12
01-mar-20	31-mar-20	18,85%	2,11%	2,11%	9.166.511,00	30	193.108,53	1.539.775,65	10.706.296,65
1-ab-20	30-ab-20	18,89%	2,08%	2,08%	9.166.511,00	30	190.738,83	1.730.512,29	10.897.023,29
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	9.166.511,00	30	188.156,60	1.918.668,89	11.085.179,89
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	9.166.511,00	28	154.594,52	2.071.263,41	11.237.774,41
<b>Total Intereses:</b>							<b>2.071.263,41</b>		<b>11.237.774,41</b>
<b>Capital:</b>							<b>9.166.511,00</b>		
<b>Intereses Moratorios:</b>							<b>2.071.263,41</b>		
<b>Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago:</b>							<b>0,00</b>		
<b>TOTAL: CAPITAL + INTERESES</b>									<b>11.237.774,41</b>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO

**06 AGO 2020**

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** PERTENENCIA  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00762 00  
**DTE:** MARTHA CECILIA PINZON OSORIO  
**DDO:** HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ Y OTROS

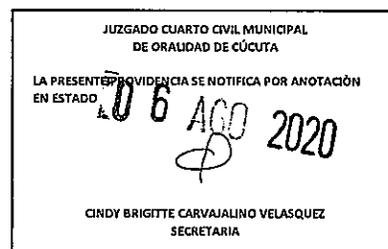
Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 11 de marzo de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





174

# REPOSICIÓN PROCESO PERTENENCIA Rad. 762/2019

Eini Benavides <einibenavides@gmail.com>

Mié 01/07/2020 14:59

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSICION PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 762-2019.pdf;

Buena Tarde, cordial Saludo;

Por medio del presente allego Recurso de Reposición PROCESO PERTENENCIA Rad. 762/2019, para trámite correspondiente. Por favor solicito cordialmente acusar el recibido.

Cordialmente,

YENI XIOMARA JAIMES - EINI JOHANNA BENAVIDES

Apoderadas

Teléfono: 3143825583

email: [einibenavides@gmail.com](mailto:einibenavides@gmail.com)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CUCUTA  
RECIBIDO  
Fecha 01 JUL 2020 2:59  
FIRMA *[Handwritten Signature]*



EINI JOHANA BENAVIDES y YENI XIOMARA JAIMES VERA  
ABOGADAS  
TELEFONO: 3143825583 - 3168504584



AS

San José de Cúcuta, 01 de Julio de 2020

Doctor:

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO)**

E. S. D.

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA Rad. No.0762/2019

Demandante: MARTHA CECILIA PINZON OSORIO Identificada con Cedula de Ciudadanía número 26.676.082 expedida en Aguachica.

Demandados: HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.219.099 de Cúcuta; JENNY CAROLINA VILLAMIZAR RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.392.709 de Cúcuta, LENYS YAJAIRA VILLAMIZAR RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.336.061 de Cúcuta y MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 60.362.273 de Cúcuta; RUBEN DARIO RAMIREZ GONZALEZ Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 2.209.278 de Bucaramanga; RUBEN RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.684.538 de Matanza (Santander), HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 28.089.175 de Curití (Santander), CARMEN LUCIA RODRIGUEZ RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.305.546 de Bucaramanga, ELDA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 28.210.782 de Lebrija (Santander), NOHORA RODRIGUEZ RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.823.829 de Bucaramanga, LIGIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.222.330 de Cúcuta, MIRIAM TERESA RODRIGUEZ DE TAPIAS Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.795.783 de Bucaramanga; JOSE ARMANDO PABON RAMIREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.440.064 de Cúcuta, GILMA LEONOR PABON RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.093.783.152 de Los Patios, MARTHA ELVIRA PABON RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.309.525 de Cúcuta, JUAN DE JESUS PABON RAMIREZ Identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.463.277 de Cúcuta, MYRIAM BELEN PABON RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.252.349 de Cúcuta, LAURA VALENCIA DE

Av. 11E N° 7-44 EDIFICIO SAN ANA - APTO 102 COLSAG  
e-mail: einibenavides@gmail.com - xiomara\_2611@hotmail.com  
Teléfono: 3143825583 - 3168504584



EINI JOHANA BENAVIDES y YENI XIOMARA JAIMES VERA  
ABOGADAS  
TELEFONO: 3143825583 - 3168504584



176

CACERES Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.236.280 de Cúcuta, como Herederos Determinados de la señora ILVA GONZALES DE RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.570.801 de Cúcuta, Herederos Indeterminados y Personas Indeterminadas.

Su señoría:

En mi condición de apoderada de la señora MARTHA CECILIA PINZON OSORIO, demandante, para el proceso que dio lugar al asunto de la referencia, a través del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra Auto de 11 de marzo de 2020, notificado por el día 12 de marzo de dicho mes y año, en la que su señoría dispuso emplazar nuevamente a los señores HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ, JENNY CAROLINA VILLAMIZAR RAMIREZ, LENYS YAJAIRA VILLAMIZAR RAMIREZ, MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMIREZ, RUBEN DARIO RAMIREZ GONZALEZ, RUBEN RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ, NOHORA RODRIGUEZ, LIGIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ, MIRIAM TERESA RODRIGUEZ DE TAPIAS, JOSE ARMANDO PABON RAMIREZ, GILMA LEONOR PABON RAMIREZ, MARTHA ELVIRA PABON RAMIREZ, JUAN DE JESUS PABON RAMIREZ, MYRIAM BELEN PABON RAMIREZ, LAURA VALENCIA DE CACERES, como Herederos Determinados de la señora ILVA GONZALES DE RAMIREZ Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 27.570.801 de Cúcuta, Herederos Indeterminados, así como a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble ubicado en la Calle 6 N° 10-74 barrio el callejón, de esta ciudad e identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 260-62813 y cedula catastral N° 01-03-00-00-0252-0017-0-00-00-0000, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Es fundamento de mi recurso lo siguiente:

Al examinar el Auto de 11 de marzo de 2020, notificado por estado el día 12 de marzo de dicho mes y año, expone que el demandante no realizó la publicación del edicto en la página web del medio de comunicación, durante el termino del emplazamiento, por lo que su despacho dispone tener por no emplazados a la parte demandada y ordena emplazar nuevamente, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem.

Av. 11E N° 7-44 EDIFICIO SAN ANA – APTO 102 COLSAG  
e-mail: einibenavides@gmail.com - xiomara\_2611@hotmail.com  
Teléfono: 3143825583 – 3168504584



EINI JOHANA BENAVIDES y YENI XIOMARA JAIMES VERA  
ABOGADAS  
TELEFONO: 3143825583 - 3168504584



177

Razón que no entiendo ni comparto, Toda vez que en su debido momento y siguiendo lo ordenado en el auto de fecha 18 de Octubre de 2019 donde se ordenó el listado emplazatorio, realice conforme a la norma el respectivo emplazamiento, realizándose la publicación en el diario la opinión como consta en la certificación anexa al presente escrito, el mismo fue allegado y reposa en el expediente, dándose de esta manera cumplimiento con su carga procesal en su debido momento.

Es así como quedo con la certeza en cuanto a que su señoría hallará que me asiste razón suficiente para reponer su mencionado Auto de marzo 12 de 2020.

#### ANEXOS

1. Constancia de publicación del diario la Opinión.

Del señor Juez,

YENI XIOMARA JAIMES VERA  
CC. 1094270174  
T.P No 293362 del C.S. de la J.

EINI JOHANA BENAVIDES  
CC. 1090378191  
T.P. 196895 del C.S. de la J.

Av. 11E N° 7-44 EDIFICIO SAN ANA – APTO 102 COLSAG  
e-mail: einibenavides@gmail.com - xiomara\_2611@hotmail.com  
Teléfono: 3143825583 – 3168504584



138

## CONSTANCIA

Por resolución No. 000446 de Junio 030 de 1966, el Ministerio de Gobierno confirió Licencia de circulación Nacional al periódico **LA OPINIÓN**, con sede en la Av. 4 # 16 - 12, barrio la Playa, teléfono 5829999, en la ciudad de Cúcuta, y actualmente está afiliado a la Asociación Colombiana de Medios de Información AMI.

"Departamento Norte de Santander JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Distrito Judicial de Cúcuta LISTADO EMPLAZATORIO PERTENENCIA No. 540014 003004- 2019- 00762- 00 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) PROCESO: PERTENENCIA DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PINZON OSORIO CC. 26.676.082 APODERADOS: Dra. EINI JOHANA BENAVIDES YENI XIOMARA JAIMES VERA CC. 1.090.378.191 T.P. 196895 CC. 1.094.270.174 T.P. 293362<sup>TM</sup> DEMANDADO: HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ; CC. 13.219.099; JENNY CAROLINA VILLAMIZAR RAMIREZ; CC.

60.392.709; LENYS YAJAIRA VILLAMIZAR RAMIREZ. CC. 60.336.061; MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMIREZ. CC. 60.362.273; RUBEN DARIO RAMIREZ GONZÁLEZ CC. 2.209.278; RUBEN RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ CC. 5.684.538; HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ CC. 28.089.175; CARMEN LUCIA RODRIGUEZ RAMIREZ CC. 63.305.543. ÉLDA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ CC 28.210.782; NOHORA RODRIGUEZ RAMIREZ CC.

37.823.829; LIGIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ CC. 37.222.330; MIRIAM TERESA RODRIGUEZ DE TAPIAS CC. 37.795.783; JOSE ARMANDO PABON RAMIREZ CC. 13.440.064; GILMA LEONOR PABON RAMIREZ CC. 1.093.783.152; MARTHA ELVIRA PABON RAMIREZ CC. 37.309.525; JUAN DE JESUS PABON RAMREZ CC. 13.463.277; MYRIAM BELEN PABON RAMIREZ CC. 37.252.349; LAURA VALENCIA DE CACERES CC. 37.236.280, en calidad de Herederos

determinados de la señora ILVA GONZALEZ DE RAMIREZ CC. 27.570.801 Y HEREDEROS INDETERMINADOS.-FECHA ADMISION: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) En el presente proceso se dispuso emplazar a HERNANDO ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ; CC. 13.219.099; JENNY CAROLINA VILLAMIZAR RAMIREZ CC. 60.392.709; LENYS YAJAIRA VILLAMIZAR RAMIREZ, CC. 60.336.061; MARIA DEL PILAR VILLAMIZAR RAMIREZ, CC. 60.362.273; RUBEN DARIO RAMIREZ GONZALEZ CC. 2.209.278; RUBEN RAMIRO RODRIGUEZ RAMIREZ CC. 5.684.538; HILDA ESPERANZA RODRIGUEZ RAMIREZ CC. 28.089.175; CARMEN LUCIA RODRIGUEZ RAMIREZ CC. 63.305.543, ELDA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ CC 28.210.782; NOHORA RODRIGUEZ RAMIREZ CC.

37.823.829; LIGIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ CC. 37.222.330; MIRIAM TERESA RODRIGUEZ DE TAPIAS CC. 37.795.783; JOSE ARMANDO PABON RAMIREZ CC. 13.440.064; GILMA LEONOR PABON RAMIREZ CC. 1.093.783.152; MARTHA ELVIRA PA

BON RAMIREZ CC. 37.309.525; JUAN DE JESUS PABON RAMREZ CC. 13.463.277; MYRIAM BELEN PABON RAMIREZ CC. 37.252.349; LAURA VALENCIA DE CACERES CC.

37.236.280, en calidad de Herederos determinados de la señora ILVA GONZALEZ DE RAMIREZ CC. 27.570.801 Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el del bien inmueble ubicado en la Calle 6 #10-74 del barrio Callejón de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria #260- 72813 cédula catastral No. 01 - 03- 00- 00- 0252- 0017- 0-00-00-0000, alinderado (según demanda) así: NORTE: Con propiedades de Jesús Niño, SUR: Con la calle 6; ORIENTE: Con propiedades de José Antonio Andrade OCCIDENTE: Con propiedades de Juan Ángel Cárdenas; en los términos y en la forma establecida en el en el artículo 375 del C.G.P.- Se le hace saber que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado, y que si no comparece se designará curador AD-LITEM con quien se surtirá la notificación del dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del C.G.P en armonía con el art. 108,

igualmente tiene la discrecionalidad de escoger entre el medio escrito de amplia circulación nacional tal como Diario La Opinión, El tiempo, Advirtiéndosele que por ser un medio escrito deberá realizarse el día domingo, además deberá allegar la certificación respectiva, donde se indique que la publicación del contenido de este emplazamiento comprende la permanencia en la página Web del respectivo medio de comunicación durante el término del emplazamiento, conforme el parágrafo del Art. 108 del C.P.C. -San José de Cúcuta, a los 18 de octubre de dos mil diecinueve (2019).- Atentamente, CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ Secretaria

La Opinión hace constar que el día **3 de 11 de 2019** se publicó este edicto en la edición impresa y en la página web <https://clasificados.laopinion.com.co/> con código de aviso **1496073**, en la cual permanecerá por el término del emplazamiento (15 días hábiles) como dispone el Artículo 108 del código General del Proceso.

Se expide esta constancia a solicitud del interesado, el día **09 de 11 de 2019**.

Atentamente,

**la opinión s. a**

NIT 896.502.801-7

JULIA BELEN LOZADA MARTÍNEZ













REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2017 00817 00  
**DTE:** GALA PINZON LEON  
**DDO:** MAURICIO MAHECHA BUSTOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien indica no le han remitido el recurso, del cual, se corrió traslado mediante proveído adiado 06 de julio de 2020, que se notificó por estados electrónicos en la página de la rama judicial el 07 del mismo mes y año.

De ahí, que verificado el plenario se puede evidenciar que efectivamente estuviera para resolver el recurso interpuesto por el demandado contra el mandamiento de pago, toda vez que con el auto precitado en el párrafo anterior, se corrió el traslado, empero, con el fin de realizar un control de legalidad y constitucionalidad, se determina que si bien es cierto con el proveído aludido se corrió traslado del recurso mencionado, también lo es que, el recurso interpuesto no fue publicitado al demandante con el fin de que ejerciera el derecho de defensa, ya que el memorial que contiene el recurso interpuesto por el ejecutado no fue cargado dentro de los autos escaneados para el estado electrónico de la página de la rama judicial que se notificó el 07 de julio de 2020, toda vez que por este medio se están realizando las publicaciones de los memoriales que interponen recursos, excepciones, es decir, si sale auto corriendo traslado de recursos o excepciones entre otros, en ese estado electrónico de la página de la rama judicial, se suben escaneados los memoriales que contienen tales actuaciones (memoriales de recursos, excepciones), en la opción en ver del estado respectivo.

Por consiguiente, no queda otro camino jurídico que el remitirle a la apoderada judicial del demandante al correo electrónico [abogadayeseniarojashernandez@gmail.com](mailto:abogadayeseniarojashernandez@gmail.com), con el fin de que pueda verificar la recurrencia y pueda ejercer su derecho de defensa, se le advierte que cuenta con el mismo término de tres (3) días una vez remitida dicha información por parte de esta Sede Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR AVITACIÓN EN ESTADO <b>06 AGO 2020</b>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO:** RESTITUCIÓN  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00818 00  
**DTE:** BANCOLOMBIA  
**DDO:** SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que el apoderado judicial allego el acta de acuerdo No.072 del trámite de negociación de JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES ante el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, y, posteriormente, arrima solicitud de terminación del proceso por pago total en razón al contrato de transacción que adjunta.

A causa de lo anterior, una vez verificados los memoriales arrimados, en primer lugar, se tiene que no se accederá a la terminación por pago total pretendida, pues, la presente acción se trata de una restitución cuya finalidad es la de entregar el inmueble y/o vehículo arrendado, mas no el cobro de los cánones de arrendamiento adeudados cuyo trámite seria exclusivamente de los procesos ejecutivos. Sumándole que, la transacción adjunta, corresponde es a un desistimiento de las pretensiones en la realidad procesal, por lo cual se trae a colación la siguiente clausula segunda del contrato de transacción realizado "*SEGUNDO: De común acuerdo entre Leasing Bancolombia Compañía de financiamiento Comercial hoy Bancolombia S.A. y los deudores deciden desestimar los efectos de la sentencia proferida dentro del proceso de restitución adelantado ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA bajo el radicado No.818/2019.*"

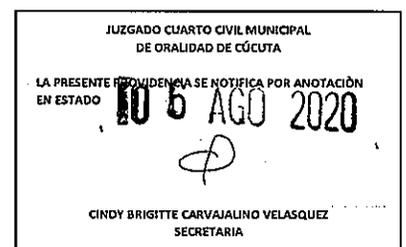
Por consiguiente, bajo los parámetros del desistimiento de las pretensiones conforme el artículo 314 del Código General del Proceso, tampoco se accederá, toda vez que la acción cuenta con sentencia que data 17 de septiembre de 2019.

Ahora bien, decaendo en el tema de la suspensión del proceso debido al acta de acuerdo allegado por el ejecutante, una vez estudiado, se considera necesario antes de tomar decisión al respecto de requerir a la operadora de insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES con el fin de que se sirva a manifestar dentro del término de diez (10) días, si el trámite de insolvencia iniciado por el señor JOSE MAURICIO CAMARO FUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 91.241.756 corresponde a persona natural no comerciante o una reorganización empresarial, por la empresa donde actúa como representante legal SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD SAS. Con NIT 807.008.988-5. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00894 00  
**DTE:** BANCO DE BOGOTA  
**DDO:** FRANCISCO JAVIER AMAYA JAIMES

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por último, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Dra. SANDRA MILENA CUESTA GARCES conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales, en vista que una vez verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se observó que no existen a disposición de la ejecución.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Dra. SANDRA MILENA CUESTA GARCES conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

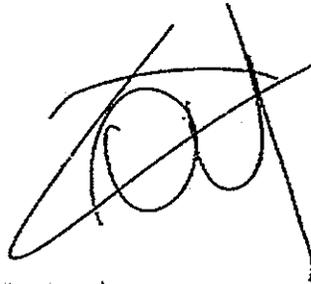


**QUINTO:** ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

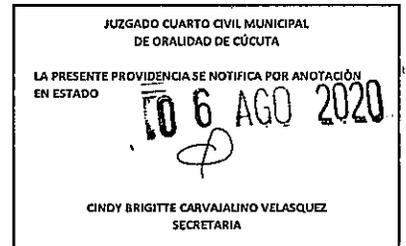
**SEXTO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**



Rad.2019-00894





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10.5 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2019 00896 00  
DTE: YARITZA GRACIELA GELVEZ MORA  
DDO: EDGAR EDUARDO RAMIREZ LUNA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envió notificaciones  
Agencias en derecho

\$	8.000.00
\$	80.000.00
<b>\$</b>	<b>88.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

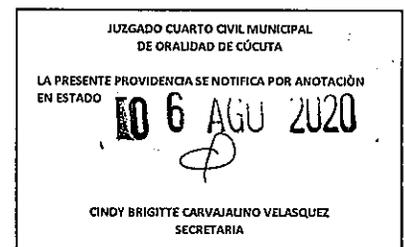
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, \_\_\_\_\_

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00900 00  
**DTE:** EDILMA MERCEDES CABALLERO  
**DDO:** JOSE ARMANDO RAMRIEZ BAUTISTA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 11 de marzo de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$ 352.000.00

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

\$ 352.000.00

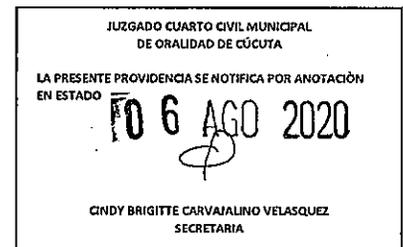
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2019 00917 00  
**DTE:** ANA MARIA GALVIS RAMIREZ  
**DDO:** LUZ MARINA BLANCO Y OTROS

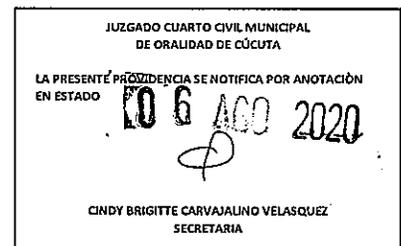
Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad al recurso de reposición interpuesto dentro del término por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 06 de julio de la anualidad, por lo tanto, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días del presente recurso a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte que el recurso interpuesto podrá ser observado en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**





Señor Juez

**CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

+ Julio  
RECIBIDO  
10 JUL 2020  
Fecha Hora  
FIRMA

PROCESO: EJECUTIVO SIMPLE  
DEMANDANTE: ANA MARÍA GALVIS RAMÍREZ.  
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO Y OTROS.  
RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00917-00

Contra el auto que dispuso el emplazamiento del demandado VICTOR MANUEL CONTRERAS SERRANO, interpongo recurso de REPOSICIÓN para que se modificado, adecuándolo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020 (junio 4) que en su artículo 10 modificó la forma del emplazamiento, en los siguientes términos:

*"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, no resulta procedente disponer la publicación del emplazamiento en un medio escrito, y en la página web.

Atentamente,

  
FERNANDO FUENTES ARJONA



Señor Juez  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

7 JUL 2020  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CUCUTA

PROCESO: EJECUTIVO SIMPLE  
DEMANDANTE: ANA MARÍA GALVIS RAMÍREZ.  
DEMANDADO: LUZ MARINA BLANCO Y OTROS.  
RADICADO: 54001-40-03-004-2019-00917-00

RECIBIDO  
5 JUL 2020  
Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

Contra el auto que dispuso el emplazamiento del demandado VICTOR MANUEL CONTRERAS SERRANO, interpongo recurso de REPOSICIÓN para que se modificado, adecuándolo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020 (junio 4) que en su artículo 10 modificó la forma del emplazamiento, en los siguientes términos:

*"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Por lo anterior, no resulta procedente disponer la publicación del emplazamiento en un medio escrito, y en la página web.

Atentamente,

  
FERNANDO FUENTES ARJONA

1. The first part of the document is a list of names and their corresponding addresses. The names are listed in the first column, and the addresses are listed in the second column. The list is as follows:

Name	Address
John Doe	123 Main St, New York, NY 10001
Jane Smith	456 Elm St, Los Angeles, CA 90001
Bob Johnson	789 Oak St, Chicago, IL 60601
Alice Brown	101 Pine St, San Francisco, CA 94101
Charlie White	202 Cedar St, Houston, TX 77001
Diana Green	303 Birch St, Phoenix, AZ 85001
Frank Black	404 Maple St, Philadelphia, PA 19101
Grace King	505 Walnut St, San Diego, CA 92101
Henry Lee	606 Spruce St, Dallas, TX 75201
Ivy Hill	707 Ash St, Austin, TX 78701
Jack Adams	808 Hickory St, Fort Worth, TX 76101
Karen Baker	909 Cypress St, San Antonio, TX 78201
Leo Clark	1010 Redwood St, San Jose, CA 95101
Mia Evans	1111 Sycamore St, Jacksonville, FL 32201
Noah Foster	1212 Dogwood St, Nashville, TN 37201
Olivia Garcia	1313 Magnolia St, New Orleans, LA 70112
Peter Hall	1414 Palm St, Miami, FL 33101
Quinn Harris	1515 Willow St, Portland, OR 97201
Rachel King	1616 Birch St, Seattle, WA 98101
Samuel Lee	1717 Cedar St, Denver, CO 80201
Tina Miller	1818 Elm St, Salt Lake City, UT 84101
Uma Moore	1919 Oak St, Salt Lake City, UT 84101
Victor Nelson	2020 Pine St, Salt Lake City, UT 84101
Wendy Parker	2121 Spruce St, Salt Lake City, UT 84101
Xavier Quinn	2222 Maple St, Salt Lake City, UT 84101
Yara Reed	2323 Walnut St, Salt Lake City, UT 84101
Zoe Scott	2424 Birch St, Salt Lake City, UT 84101

The second part of the document is a list of names and their corresponding addresses. The names are listed in the first column, and the addresses are listed in the second column. The list is as follows:

2. The second part of the document is a list of names and their corresponding addresses. The names are listed in the first column, and the addresses are listed in the second column. The list is as follows:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 540014003004 2019 00962 00**  
**DTE: JESUS DAVID LOPEZ PARRA**  
**DDO: KAREN LISETH BUITRAGO Y SEBASTIAN RODRIGUEZ**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Envío notificaciones  
 Inscripción medida cautelar  
 Agencias en derecho

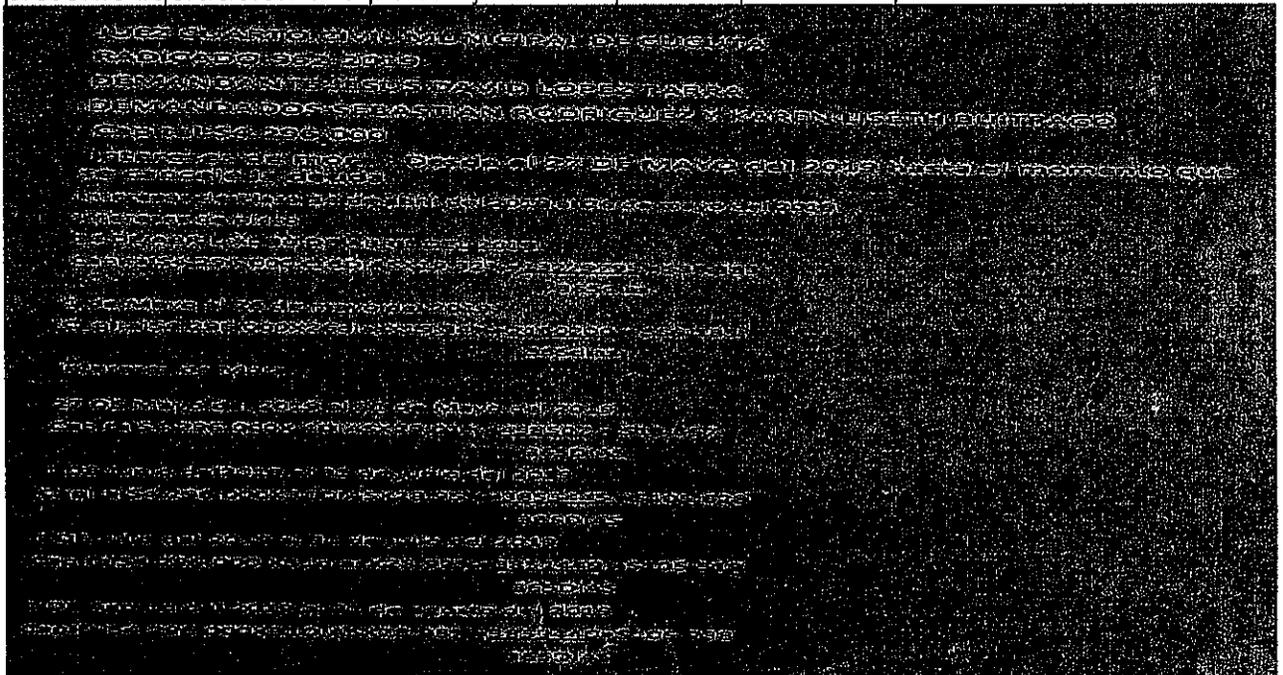
\$	32.000.00
\$	37.500.00
\$	80.000.00
<b>\$</b>	<b>149.500.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
 Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.











REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
 RADICADO: 540014003004 2019 01008 00  
 DTE: CORPBANCA  
 DDO: CARLOS ARIEL OROZCO

Se encuentra al Despacho el proceso debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por el demandante, por lo tanto, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
Cúcuta, 08 de Julio de 2020									
Deudor: CARLOS ARIEL OROZCO QUIRÓNEZ									
Pagador: 9006257032									
Identificación: 13.278.209									
Tasa efectiva anual pactada, si nominal >>>									
Tasa nominal mensual pactada >>>									
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima									
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO									
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Resultado Mensual	FINAL	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES	
						30.154.645,00		0,00	0,00
						30.154.645,00	4	86.176,89	30.154.645,00
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%		30.154.645,00	30	639.751,87	30.240.821,89
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%		30.154.645,00	30	637.656,64	30.880.573,77
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%		30.154.645,00	30	634.081,16	31.518.230,41
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%		30.154.645,00	30	629.950,67	32.152.291,58
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,08%	2,08%		30.154.645,00	30	625.584,47	32.782.252,23
01-feb-20	29-feb-20	18,06%	2,12%	2,12%		30.154.645,00	28	635.260,16	33.378.236,70
01-mar-20	31-mar-20	18,85%	2,11%	2,11%		30.154.645,00	30	627.457,42	34.013.496,87
1-ab-20	30-ab-20	18,69%	2,08%	2,08%		30.154.645,00	30	612.390,71	34.640.954,29
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%		30.154.645,00	30	610.274,68	35.253.345,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%		30.154.645,00	30	5.708.974,88	35.863.619,88
Total Intereses								5.708.974,88	5.708.974,88
Capital						30.154.645,00			
Intereses Moratorios								5.708.974,88	
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago								0,00	
<b>TOTAL: CAPITAL + INTERESES</b>									<b>\$35.863.619,88</b>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORAUIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
 EN ESTADO

**06 AGO 2020**

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
 SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO:** HIPOTECARIO-MINIMA  
**RADICADO:** 540014003004 2019 01048 00  
**DTE:** BANCO DAVIVIENDA  
**DDO:** RAFAEL ABRIL GAFARO Y EVANGELINA CACERES RAMRIEZ

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago mediante aviso conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no interpuso medios exceptivos que desvirtuaran el libelo introductorio.

Como consecuencia, se deberá proceder conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, en razón a lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el articulado mencionado que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
<b>FO 6 AGO 2020</b>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10.5 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO-MINIMA-S.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2019 01067 00  
**DTE:** COOPERATIVA COOMUNIDAD  
**DDO:** JAIME FERNANDEZ PINTO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la endosataria en procuración para el cobro judicial de la entidad demandante, enlazada a la entrega de \$8.090.000 con los depósitos judiciales Nos.451010000844073, 451010000847709, 451010000851612 y el fraccionamiento por valor de \$1.838.870 del deposito No.451010000854698.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá. Por consiguiente, elabórese orden de entrega a favor de la ejecutante orden de depósitos judiciales por valor de \$8.090.000, y, de no existir órdenes de remanentes elabórese orden de pago a favor del demandado de los demás depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ejecución.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVISIÓN SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
<b>10.6 AGO 2020</b>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO-MINIMA  
**RADICADO:** 540014003004 2019 01089 00  
**DTE:** YANETH CARRILLO REY  
**DDO:** YOLIMA FUENTES PUERTO Y CLARA YOLIMA LONDOÑO FUENTES

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago mediante aviso conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no interpuso medios exceptivos que desvirtuaran el libelo introductorio.

Como consecuencia, se deberá proceder conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, en razón a lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el articulado mencionado que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las demandadas conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, ~~10~~ 5 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO-MENOR  
RADICADO: 540014003004 2019 01090 00  
DTE: BANCO DE BOGOTA  
DDO: DIEGO FERNANDO PINTO TORRES

Se encuentra al Despacho el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago mediante aviso conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no interpuso medios exceptivos que desvirtuaran el libelo introductorio.

Como consecuencia, se deberá proceder conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, en razón a lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el articulado mencionado que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** HIPOTECARIO-MENOR-C.S.  
**RADICADO:** 540014003004 2019 01133 00  
**DTE:** SCOTIABANK COLPATRIA SA  
**DDO:** JUAN RAMON RINCON FLOREZ

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad de recibir.

Teniendo en cuenta que es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

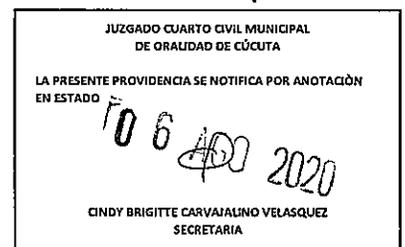
**TERCERO:** ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 05 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2020 00006 00  
**DTE:** RF ENCORE SAS  
**DDO:** LUIS ALFONSO CARDENAS CONTRERAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, conforme a lo ordenado en el proveído adiado 16 de junio de 2020, se realiza la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, así:

Agencias en derecho

\$	100.000.00
<b>\$</b>	<b>100.000.00</b>

**TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS**

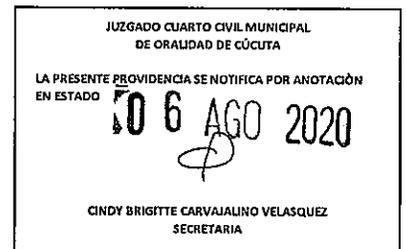
CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ  
Secretaria

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 AGO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 540014003004 2020 00011 00  
**DTE:** ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
**DDO:** MEDIMAS EPS S.A.S

En virtud a que el apoderado judicial del ejecutante allega pantallazo de la notificación personal realizada vía electrónica al correo que manifiesta ser de la demandada, una vez revisado se constata que no se allego las evidencias correspondientes, pues, carece de la comunicación que le fue remitida a la parte pasiva, es decir, desconocemos lo comunicado, ya que solo adjunta un pantallazo de la bandeja de enviados, igualmente, carece de la información de como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado, de conformidad con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
<b>10 6 AGO 2020</b>
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, 10 5 ACO 2020

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 540014003004 2020 00016 00  
DTE: BANCO POPULAR  
DDO: ANTONIO MARIA GOMEZ CANO

En vista al memorial poder donde el demandado otorga poder especial al doctor HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA en calidad de defensor del pueblo, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del ejecutado conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultados para actuar dentro del presente proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte pasiva pretende amparo de pobreza, se considera que es procedente acceder a tal petición, toda vez que se cumple con las exigencias estipuladas en los artículos 151 y 152 ibídem.

Además, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por el demandado para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 442 del C.G.P.

HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA, mayor de edad identificado con C.C. N° 1.039.453.379, con T.P. N°262.707 del C. S. de la J., en calidad de DEFENSOR PÚBLICO adscrito a la Defensoría del Pueblo, regional Norte De Santander., actuando conforme a poder anexo otorgado por el demandado en el proceso de referencia, presento ante su despacho la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

**I. A LOS HECHOS:**

- Al Hecho Primero: Es cierto. Se trató de un crédito de libranza.
- Al Hecho Segundo: Es cierto. Se aclara que no son 98 cuotas sino 96 cuotas mensuales que corresponden a 6 años de la financiación.
- Al Hecho Tercero: No es cierto. Señor Juez, en este punto hay que aclarar que el Banco Popular me hacía los descuentos directamente de la cuenta de ahorros que tiene el demandado con ellos; descuento que ascendía a aproximadamente \$783.000 pesos mensuales. Que, el Banco Popular dejó de retener ese valor desde el mes de mayo de 2019, sin explicar ni notificar el por qué de esa circunstancia al señor Antonio Gómez, quien es un buena fe, pensaba que el Banco seguir realizando los descuentos normales. Por lo anterior, no era procedente que el Banco hiciera uso de la cláusula aceleratoria.
- Al Hecho Cuarto: Es cierto.
- Al Hecho Quinto: No es cierto. El señor Antonio Cano me informa que no se obligó a pagar el capital el 05 de mayo de 2019, sino en cuotas mensuales junto con el otro pagaré que tiene con el mismo Banco Popular, unificando la deuda.
- Al Hecho Sexto: No es cierto. Retiro lo dicho en la respuesta al hecho tercero y aclaro que el descuento que me hacían por esta deuda era aproximadamente de \$180.000. El descuento conjunto de ambas deudas era aproximadamente \$1.000.000 que el Banco Popular dejó de retener ese valor desde el mes de mayo de 2019, sin explicar ni notificar el por qué de esa circunstancia al señor Antonio Gómez, quien de buena fe pensaba que el Banco seguía realizando los descuentos normales. Por lo anterior, no era procedente que el Banco hiciera uso de la cláusula aceleratoria.
- De los hechos Séptimo hasta el Doce: Son ciertos, así se desprende de los endosos, aunque no presentan fecha los mismos, situación que no deja esclarecer si son endosos o se entiende cesión.
- Al Hecho Trece: No me consta. Sin tener la fecha de los endosos, se pudo haber tratado de una cesión y la demandante estar alegando una calidad que no tiene.

Otras menciones por parte del demandado:

- 14. Señor Juez, mi poderdante fue varias veces al Banco para que le explicaran la situación, pero la respuesta que obtuve fue que su cuenta la habían embargado (por un tercero) y que él ya estaba en mora. Además, cuando pidió que siguiera el pago de las cuotas que venía realizando directamente a través de su cuenta bancaria, le contestaron que ya no era posible y que debía pagar el capital en su totalidad en un solo pago, situación que escapa de la capacidad económica del demandado.
- 15. El señor Antonio ha estado dispuesto a seguir pagando el crédito normalmente, ya que desde diciembre de 2019 no le aparece ningún embargo en su cuenta. Es decir, el Banco Popular dejó de descontar las cuotas de los créditos desde mayo de 2019 hasta noviembre de 2019. Además, omitió informar esa situación al demandado, quien no hubiera tenido problema en resumir ese descuento desde diciembre de 2019 y extender unos meses más el plazo inicialmente pactado.

**II. EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

**1. CAUSA EXTRAÑA — CULPA DEL ACREEDOR**

El señor Antonio Gómez desde el comienzo de la deuda asumió el pago previo por descuento directo que el Banco debía hacer a su cuenta bancaria. En ese sentido, el acreedor debía asumir su responsabilidad de informar inmediatamente cualquier inconveniente que tuviera para realizar ese descuento y no esperar hasta que el deudor se constituyera en mora para informarle que debía realizar el pago total de la deuda y demandar.

Que el Banco Popular no informara ese inconveniente, escapó de la capacidad de acción del demandado, quien una vez se enteró del embargo procedió a solucionar el tema y solicitar al Banco Popular las explicaciones debidas, más aún, le pidió al acreedor que extendiera la deuda por el tiempo que él no supo que no se habían realizado los descuentos (3 meses aproximadamente). El acreedor se negó a esa solución.

Por lo expuesto, el deudor estuvo siempre en imposibilidad de prever esa situación y el acreedor exclusivamente no informó que la forma de pago acordada se estaba viendo afectada, lo cual derivó, inevitablemente y con desconocimiento, para el deudor, en la mora de su obligación con el Banco Popular.

Solicito, señor juez, no se conceda el pago de intereses de mora pretendidos por el demandante y se ordene seguir con el pago mensual inicialmente acordado por las partes en las condiciones del crédito.

**2. "FALTA DE LEGITIMIDAD PARA LLENAR EL PAGARÉ"**

Suato esta excepción en que, debido a la costumbre comercial que tenía mi poderdante con el Banco Popular, este último no le informó en ningún momento de la situación anómala que se presentó con su cuenta de ahorros y que terminó afectando los créditos perfeccionados en este proceso, los cuales entraron en mora, pero que no puede ser imputable al deudor por la razón expuesta, afectando la buena fe con la que el mismo maneja sus negocios.



**3. "BUENA FE DEL DEUDOR"**  
Como se explicó, el deudor no tenía conocimiento de la situación particular de su cuenta de ahorros que terminó afectando el crédito del Banco Popular. Además, se enteró porque el mismo fue a la entidad bancaria a preguntar por los estados financieros, y una vez lo comunicaron tal circunstancia, le pidió al Banco Popular que siguiera haciendo los descuentos que venía realizando y que aumentaran el plazo en un tiempo igual a la afectación sufrida; la respuesta a esa solicitud fue negativa y lo remitieron al proceso judicial que ya cursa en su contra.  
A lo anterior, se le debe sumar que el Banco Popular, no hizo ninguna gestión de cobro persuasivo o prejudicial hacia el demandado, lo cual extrañó aún más al señor Antonio, quien presume la buena fe con la que actuaba la entidad bancaria.

**III. A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por lo mencionado en los hechos y las excepciones propuestas.  
Respecto a la condena en costas y agencias en derecho solicitada, aclaro que no procede debido a que los demandados solicitaron la protección del amparo de pobreza, el cual solicito sea reconocido por su señoría.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 884 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del C.G.P.; art. 72 de la Ley 45 de 1990; Art. 1653 del Código Civil.

**V. PRUEBAS**

Solicito se tengan y decreten las siguientes:  
**Interrogatorio de parte:** Solicito se decrete el interrogatorio de parte, hacer comparecer a los demandantes en el proceso de referencia para interrogarlos sobre su conocimiento o no de los hechos narrados en esta respuesta de la demanda, como por ejemplo, la forma de pago como se venía realizando el crédito mediante el descuento directo a su cuenta y no informar al deudor sobre la afectación en la forma de pago debido al embargo que existía y el cual se desconocía, pero que luego fue superado.  
**Pruebas de oficio:** Respetuosamente, le solicito señor juez, solicitar al Banco Popular para que allegue al proceso las constancias de cómo se venía realizando el pago del crédito pretendido y el estado de cuenta del mismo.

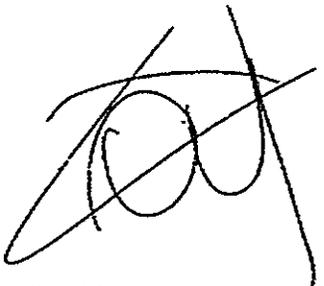
**VI. ANEXOS**

- 1. El poder para actuar a mi confesión por el demandado en el proceso de referencia.
- 2. Solicitudes del demandado para que se le conceda el amparo de pobreza.

Se advierte que la contestación podrá ser observada en este mismo archivo (autos escaneados del estado) al finalizar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN  
EN ESTADO 06 AGO 2020

CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ  
SECRETARIA





**CONSULTORES  
PROMOTORES INTEGRALES S.A.S.**

**ABOGADOS** *stem*  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
DE CUCUTA  
RECIBIDO  
Fecha **17 JUL 2020**  
D.  
FIRMA *[Signature]*

Señor  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
E. S.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR EN CONTRA DE ANTONIO MARIA GOMEZ CANO**

**RAD: 2020-00016**

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.454.655 expedida en Cúcuta, Abogado, con Tarjeta Profesional No 58.325 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., según poder ya conferido, por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez que, estando dentro del término de ley, procedo a dar contestación al escrito presentado por el demandado, en los siguientes términos y bajo las siguientes consideraciones:

#### **REFERENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO**

##### **1) CAUSA EXTRAÑA CULPA ACREEDOR**

###### **Referente al pagare 45103240003135**

El hoy demandado ANTONIO MARIA GOMEZ CANO, recibió del Banco Popular S. A, a título de mutuo comercial el día 28 de julio del 2016 la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/LEGAL COLOMBIANA (\$38.000.000). Del cual se obligó a pagar el capital mutuado en 99 cuotas mensuales sucesivas desde el día 05 de septiembre del 2.016

El señor Antonio Maria Gomez Cano ha incurrido en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas desde el día 05 de mayo del 2019, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco Popular S. A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

###### **Referente al pagare 000052516**

El hoy demandado ANTONIO MARIA GOMEZ CANO, recibió de COEXPOCREDIT, a título de mutuo comercial el día 01 de octubre del 2015 en la ciudad de Cúcuta la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/LEGAL COLOMBIANA (\$7.587.516.OO), pagare el cual el día de hoy mi representada el Banco Popular S.A., identificado con Nit. 860.007.738-9, se encuentra legitimado por la transferencia del pagare siendo el ultimo endosatario y beneficiario del endoso. Del cual se obligó a pagar el capital mutuado el 05 de mayo del 2019.

El señor Antonio Maria Gomez Cano ha incurrido en mora en el pago desde el día 05 de mayo del 2019, razón por la cual, de acuerdo con lo pactado, el Banco Popular S. A. en ejercicio del derecho consignado en el artículo 19 de la Ley 45 de 1990 hace uso de la cláusula aceleratoria

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**



a partir de la presentación de la demanda y como consecuencia exige el pago total de la obligación.

Es de resaltar que en casos de no efectuarse los descuentos autorizados en forma oportuna, el deudor en la orden de descuentos la cual firmo para la autorización directa de descuento de su Pagador en su debido momento, acepta efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquier oficina del banco popular. En el caso que nos compete vemos que el no pago se debió por un embargo el cual le desplazo la cuota de \$783.657 pactada referente al pagare 45103240003135 el 05 de mayo del 2019 y la cuota de \$219.127 referente al pagare 52516, pero se evidencia señor juez en los historiales de abonos los cuales se anexa con el presente escrito los pagos o descuentos perduraron continuos hasta el mes de abril del 2019 que fue el mes donde COLPENSIONES realizo el ultimo descuento. Por este motivo se constituyó en mora.

Señor JUEZ el interesado y obligado de asumir dicha obligación es el señor ANTONIO MARIA GOMEZ CANO demandado hoy en día, siendo el deudor del pagare No. 45103240003135 y Pagare No. 52516 a favor de mi representada, conocedor de la situación y estando en la obligación de cancelar la cuotas o saldos correspondientes directamente en las oficinas del banco popular, pagos que no realizo el cómo Deudor de la obligación y por consiguiente se constituyó en mora. Razón por la cual mi poderdante se ve en la obligación de presenta el proceso jurídico correspondiente acelerando el crédito y exigiendo el valor total de la obligación.

Se evidencia y es aceptado por el hoy demandante que la mora se debió a un embargo el cual desplazo la cuota pactada con mi representada, donde el señor ANTONIO MARIA GOMEZ CANO conociendo su situación a demás que dichos embargos son notificados por el pagador (COLPENSIONES) y en su tirilla de pago es referenciado, siendo conocedor de primera instancia desde la notificación el mismo hasta la consignación de su mesada pensional, el hoy demandado señor ANTONIO MARIA GOMEZ CANO estaba en la obligación de cancelar dichas cuotas ya que acepta efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquier oficina del banco popular, siendo el conocedor y deudor de la obligación exigida por mi demandante.

El hoy demandante no puede manifestar CULPA DEL ACREEDOR, ya que el Deudor estaba en la obligación de cancelar las cuotas correspondientes directamente en las oficinas del banco popular, pagos que no realizo y por consiguiente se constituyó en mora. Razón por la cual mi poderdante se ve en la obligación de presenta el proceso jurídico correspondiente acelerando el crédito y exigiendo el valor total de la obligación.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**



## **2) FALTA DE LEGITIMIDAD PARA LLENAR EL PAGARE**

Mi poderdante no estaba en la obligación de informar referente a la situación de embargo que se presentó hasta el momento que fue requerido por el cliente, donde se le informo. En el caso que nos compete el Pagador es COLPENSIONES quien se encarga de notificarle de la medida efectuada en su contra la cual conlleva a desplazar dicha cuota del banco, contribuyendo así a la causal mora.

Se hace la salvedad señor Juez que el deudor estaba en la obligación de cancelar las cuotas correspondientes directamente en las oficinas del banco popular, pagos que no realizo y por consiguiente se constituyó en mora. Razón por la cual mi poderdante se ve en la obligación de presentar el proceso jurídico correspondiente acelerando el crédito y exigiendo el valor total de la obligación.

## **3) BUENA FE DEL DEUDOR**

Se evidencia y es aceptado por el hoy demandante que la mora se debió a un embargo el cual desplazo la cuota pactada con mi representada, donde el señor ANTONIO MARIA GOMEZ CANO conociendo su situación, a demás que dichos embargos son notificados por el pagador (COLPENSIONES) por que la libranza efectuada es a través de su pensión, es evidente que en tirilla de pago es referenciado, siendo conocedor de primera instancia desde la notificación el mismo hasta la consignación de su mesada pensional, el hoy demandado señor ANTONIO MARIA GOMEZ CANO estaba en la obligación de cancelar dichas cuotas ya que acepta efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquier oficina del banco popular, siendo el conocedor y deudor de la obligación exigida por mi demandante.

## **3) EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA**

Lo manifestado por el demandante carece de fundamento para excluir el pago de la obligación y no puede excluir del no pago, ya que se encuentra la obligación vencida y pendiente por pagar, aún más cuando se acelera la obligación al momento de la presentación de la demanda.

## **SOLICITUD ESPECIAL**

Con base a lo anterior, solicito señor juez no tener en cuenta como excepción lo manifestado por el demandado, ya que simplemente se basa en manifestar y aceptar la obligación que se encuentra vencida y pendiente por pagar por el hoy demandado a favor de mi representada.

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E - 125 QUINTA VELEZ - CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**



**PRUEBAS**

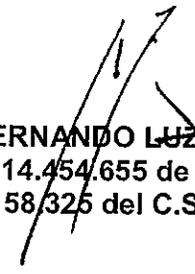
**DOCUMENTALES:**

- 1.- Copia simple histórico de abonos pagare 45103240003135
- 2.- Copia simple histórico de abonos pagare 000052516
- 3.- Autorización orden de descuento

**NOTIFICACIONES**

Mi representada y el suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL HOLIDAY INN - OFC. 403 y al correo electrónico [luisluzardo@hotmail.com](mailto:luisluzardo@hotmail.com)

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**  
CC No. 14.454.655 de Cúcuta  
T.P No. 58/325 del C.S.J

**LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO**

**CALLE 11 No. 1E – 125 QUINTA VELEZ – CUCUTA CENTRO DE NEGOCIOS DEL  
HOLIDAY INN - OFC. 403 - TELS 5754950-5755613**

45103240003135

302

banco popular  
45103240003894

No

ÓRDEN DE DESCUENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y/O MESADAS PENSIONALES A FAVOR DEL BANCO POPULAR S.A.

DEUDOR ANTONIO MARIA GOMEZ CANO

c.c. 13229068

CODEUDOR \_\_\_\_\_

c.c. \_\_\_\_\_

CODEUDOR \_\_\_\_\_

c.c. \_\_\_\_\_

EMPRESA Y/O PAGADURÍA COLPENSIONES - TONCHALA - 451 - Populár S.A., en adelante el Banco, la oportuna cancelación del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado, ordeno y autorizo de manera irrevocable, girar y retirar a partir de la fecha, del salario o mesada pensional, según el caso, a que tengo derecho, NOVENTA Y NUEVE (99) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, a partir del mes de Agosto de 2016 y girar y/o trasladar a la orden del Banco, en la Oficina SAN AGUSTIN dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber efectuado el pago del salario o mesada pensional, el valor correspondiente a cada cuota, por SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. 783,657

Valor del Crédito: SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES MCTE. 77,582,043

Hasta completar el valor del préstamo junto con los intereses de mora que se causen, así como los honorarios y gastos por el cobro prejudicial o acción judicial de la deuda; si a ello hubiere lugar, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si con los descuentos mencionados anteriormente no se logra la cancelación total del crédito, ya sea por la causación de intereses moratorios o de gastos de cobranza; o porque no fueren descontadas y/o trasladadas oportunamente al Banco las cuotas dentro del plazo señalado, o por cualquier otra circunstancia, ordeno y autorizo a la pagaduría para que me descuente el número de cuotas adicionales que el Banco notifique a mi domicilio y al pagador y que se requieran para la cancelación total del crédito, de manera que mi obligación no entre en mora por estas circunstancias.
- También ordeno y autorizo descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho periodo deban debitarse y trasladarse al Banco.
- En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando sobre los salarios o mesadas pensionales que garantizan esta libranza resulte imposible efectuar los descuentos ordenados, ordeno y autorizo al pagador para que las cuotas restantes para cancelar el saldo de la obligación se deduzcan y retengan de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensionales a que tengamos derecho, dentro de los límites establecidos en la ley, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación, y para lo cual, declaramos suficiente la certificación del Banco dirigida al pagador sobre el saldo debido a su favor, y proceda a girar y trasladar a orden del Banco el saldo debido a su favor por concepto de crédito de libranza que me ha otorgado. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.
- En caso que el valor liquidado por el pagador al dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o que con el valor de las deducciones que se realicen a mis codeudores según el procedimiento señalado en el punto anterior, no alcancen para cancelar el saldo de mi obligación con el Banco, me obligo a informar de inmediato al Banco sobre mi cambio de Empleador, para efectos de dar continuidad a la autorización de descuentos contenida en la presente Orden de Descuento de Salarios, Prestaciones Sociales y/o Mesadas Pensionales a favor del Banco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1527 de 2012, o aquellas que la reglamenten, modifiquen o adicionen. Para tal efecto, autorizo al Banco para realizar y gestionar todos los trámites y procedimientos necesarios, especialmente, para que radique ante el nuevo pagador una copia de esta orden de descuento de salarios y prestaciones sociales.
- Sin perjuicio de nuestra obligación legal de actualizar los datos personales y financieros suministrados en mi vinculación con el Banco, autorizo expresa e irrevocablemente a mi pagador para que le suministre en cualquier momento al Banco los datos necesarios para cumplir con dicha actualización.
- Acepto por lo tanto, adelantar las gestiones y coordinar con la pagaduría, los actos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento con esta orden. Además autorizo al Banco para que con amplias facultades, tramite todo lo referente al reconocimiento de nuestras prestaciones sociales y reciba el pago correspondiente.
- En caso de no efectuarse los descuentos autorizados mediante esta orden de descuentos en forma oportuna, incluyendo el término necesario para darle continuidad a esta autorización en mi nueva pagaduría, acepto efectuar el pago de las cuotas correspondientes en forma directa en cualquiera de las Oficinas del Banco.

Siempre que los suscriptores de la presente orden de descuentos, en sus calidades de deudores o codeudores, sean más de uno (1), los términos de la misma serán entendidos en plural.

Huella dactilar		Huella dactilar		Huella dactilar	
		_____	_____	_____	_____
DEUDOR		CODEUDOR		CODEUDOR	

Telefono: 318 5749587 Telefono: \_\_\_\_\_ Telefono: \_\_\_\_\_  
 Dirección \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_ Dirección \_\_\_\_\_

*CIJ 2-AN # 2-143 Prudes No. 4*

LA FECHA DE RECIBIDO QUE ESTAMPE EL PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL CUERPO DE ESTE DOCUMENTO, TENDRÁ TODOS LOS EFECTOS LEGALES NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1527 DE 2012. LA FALTA DE RECIBIDO FÍSICO DE ESTA ORDEN DE DESCUENTOS POR EL PAGADOR, SERÁ REEMPLAZADO CON LA FECHA DE ENVÍO DEL CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL BANCO CON LA NOVEDAD O CON LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL BANCO CON EL MISMO FIN O CON LA FECHA DE ENVÍO DE LA NOVEDAD, POR INTERMEDIO DE LOS CANALES ESTABLECIDOS CON LA ENTIDAD

DIA	MES	AÑO

Vo. Bo. PAGADOR COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO Y VERIFICACIÓN







**MOVIMIENTO HISTORICO DE PAGOS**

Numero de Préstamo: 000000000000052516  
 Nombre del Deudor: GOMEZ CANO ANTONIO MARIA  
 Valor del Crédito: \$ 9.833.112,00

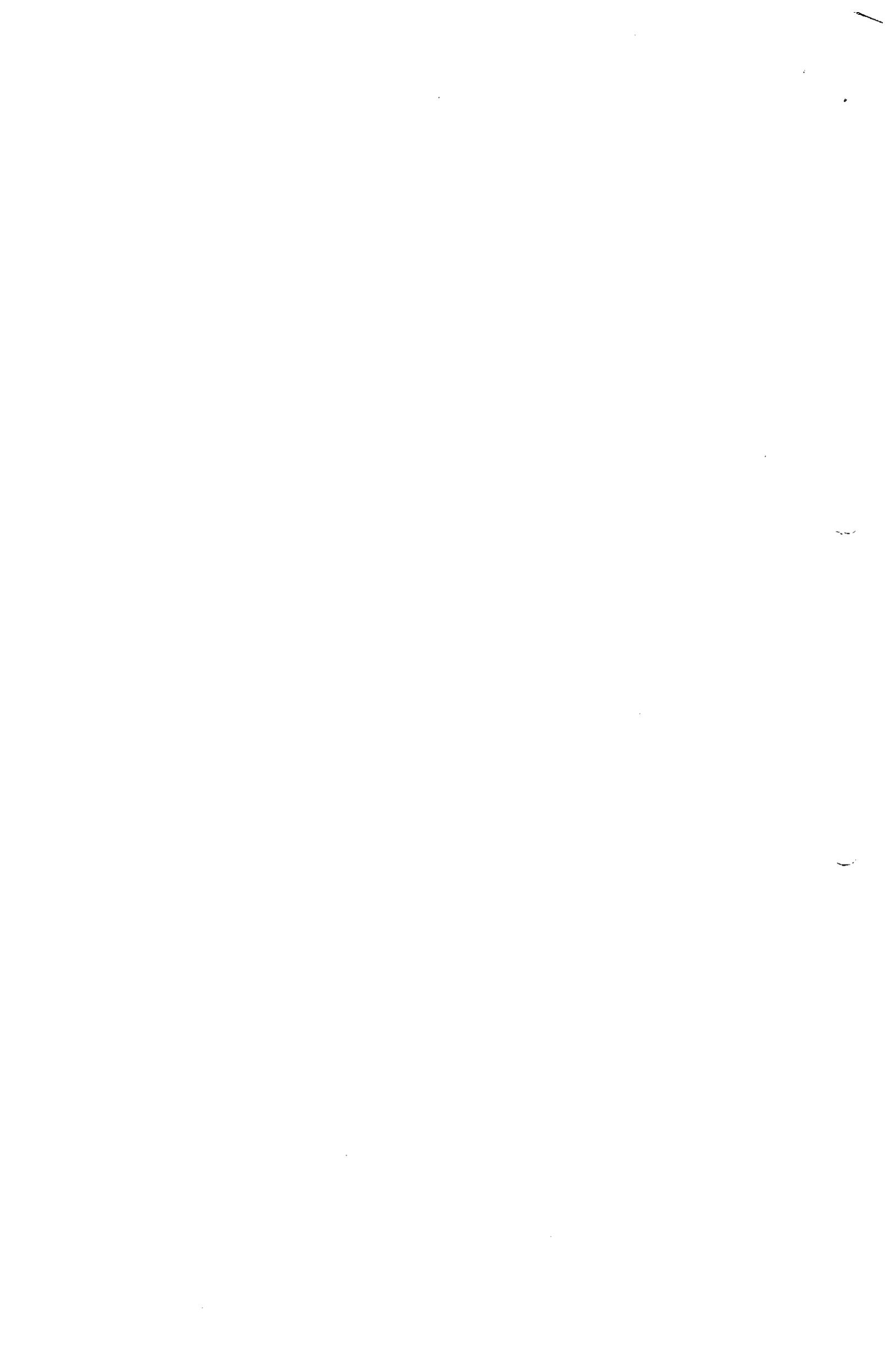
Pagaoría: COLPENSIONES  
 Numero de Identificación: 13.229.068  
 Fecha de Desembolso: 01/10/2015

Fecha de Pago	Capital	Intereses Corrientes	Intereses Mora	Seguro de Vida	Otros Cargos Fijos	Saldo a Favor	Valor de Pago	Saldo Capital
05/06/2017	\$ 67.534,00	\$ 136.322,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.127,00	\$ 8.577.576,00
05/07/2017	\$ 68.615,00	\$ 137.241,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.127,00	\$ 8.508.961,00
05/08/2017	\$ 69.713,00	\$ 136.143,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.127,00	\$ 8.439.248,00
05/09/2017	\$ 70.828,00	\$ 135.028,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.127,00	\$ 8.368.420,00
05/10/2017	\$ 71.961,00	\$ 133.895,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.127,00	\$ 8.296.459,00
05/11/2017	\$ 73.113,00	\$ 132.743,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 220.127,00	\$ 8.223.346,00
30/11/2017	\$ 95.207,00	\$ 105.649,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 8.128.139,00
05/01/2018	\$ 53.131,00	\$ 151.725,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 8.075.008,00
31/01/2018	\$ 97.185,00	\$ 107.671,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.977.823,00
28/02/2018	\$ 85.716,00	\$ 119.140,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.892.107,00
27/03/2018	\$ 82.795,00	\$ 122.061,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.809.312,00
30/04/2018	\$ 67.411,00	\$ 137.445,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.741.901,00
25/05/2018	\$ 101.631,00	\$ 103.225,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.640.270,00
28/06/2018	\$ 70.386,00	\$ 134.470,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.569.884,00
26/07/2018	\$ 81.815,00	\$ 113.041,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.478.069,00
31/08/2018	\$ 89.258,00	\$ 135.598,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.408.811,00
28/09/2018	\$ 94.224,00	\$ 110.632,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.314.587,00
31/10/2018	\$ 80.024,00	\$ 124.832,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.234.563,00
21/11/2018	\$ 123.833,00	\$ 81.023,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.110.730,00
28/12/2018	\$ 64.546,00	\$ 140.310,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 7.046.184,00
21/01/2019	\$ 118.422,00	\$ 86.434,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 6.927.762,00
05/02/2019	\$ 153.127,00	\$ 51.729,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 6.774.635,00
28/03/2019	\$ 13.364,00	\$ 191.492,00	\$ 0,00	\$ 14.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 219.127,00	\$ 6.761.271,00

"Este historial de pagos registra la información desde el momento en que el Banco Popular adquirió la obligación"  
 Contáctenos en la Línea Verde 6063456 en Bogotá o Línea gratuita Nacional 01 8000 523456

www.bancopopular.com.co

33



BANCO POPULAR  
JEFATURA DE ALISTAMIENTO DE GARANTIAS



CLIENTE GOMEZ CANO ANTONIO MARIA  
 IDENTIFICACION 1322\*\*\*\*  
 NUMERO CREDITO 4510324000\*\*\*\*  
 VALOR DEL CREDITO \$ 38.000.000  
 VALOR CUOTA \$ 783.657  
 TASA CTE E 20,27%

HISTORICO DE ABONOS

ESTADO DE LA OBLIGACION						
VALOR DEL CREDITO	\$ 38.000.000	APLICACIÓN ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
2016/09/05	\$ 783.657	\$ 154.010	\$ 589.000	\$ 0	\$ 40.647	\$ 37.845.990
2016/10/05	\$ 783.657	\$ 156.562	\$ 586.613	\$ 0	\$ 40.482	\$ 37.689.428
2016/11/05	\$ 783.657	\$ 159.156	\$ 584.186	\$ 0	\$ 40.315	\$ 37.530.272
2016/12/05	\$ 783.657	\$ 161.793	\$ 581.719	\$ 0	\$ 40.145	\$ 37.368.479
2017/01/05	\$ 783.657	\$ 164.474	\$ 579.211	\$ 0	\$ 39.972	\$ 37.204.005
2017/02/05	\$ 783.657	\$ 167.199	\$ 576.662	\$ 0	\$ 39.796	\$ 37.036.806
2017/03/05	\$ 783.657	\$ 169.970	\$ 574.070	\$ 0	\$ 39.617	\$ 36.866.836
2017/04/05	\$ 783.657	\$ 172.786	\$ 571.436	\$ 0	\$ 39.435	\$ 36.694.050
2017/05/05	\$ 783.657	\$ 175.649	\$ 568.758	\$ 0	\$ 39.250	\$ 36.518.401
2017/06/05	\$ 783.657	\$ 178.560	\$ 566.035	\$ 0	\$ 39.062	\$ 36.339.841
2017/07/05	\$ 783.657	\$ 181.519	\$ 563.267	\$ 0	\$ 38.871	\$ 36.158.322
2017/08/05	\$ 783.657	\$ 184.526	\$ 560.454	\$ 0	\$ 38.677	\$ 35.973.796
2017/09/05	\$ 783.657	\$ 187.583	\$ 557.594	\$ 0	\$ 38.480	\$ 35.786.213
2017/10/05	\$ 783.657	\$ 190.692	\$ 554.686	\$ 0	\$ 38.279	\$ 35.595.521
2017/11/05	\$ 783.657	\$ 193.852	\$ 551.730	\$ 0	\$ 38.075	\$ 35.401.669
2017/12/05	\$ 783.657	\$ 197.063	\$ 548.726	\$ 0	\$ 37.868	\$ 35.204.606
2018/01/05	\$ 783.657	\$ 200.329	\$ 545.671	\$ 0	\$ 37.657	\$ 35.004.277
2018/02/05	\$ 783.657	\$ 203.648	\$ 542.566	\$ 0	\$ 37.443	\$ 34.800.629
2018/03/05	\$ 783.657	\$ 207.022	\$ 539.410	\$ 0	\$ 37.225	\$ 34.593.607
2018/04/05	\$ 783.657	\$ 210.453	\$ 536.201	\$ 0	\$ 37.003	\$ 34.383.154
2018/05/05	\$ 783.657	\$ 213.940	\$ 532.939	\$ 0	\$ 36.778	\$ 34.169.214
2018/06/05	\$ 783.657	\$ 217.485	\$ 529.623	\$ 0	\$ 36.549	\$ 33.951.729
2018/07/05	\$ 783.657	\$ 221.088	\$ 526.252	\$ 0	\$ 36.317	\$ 33.730.641
2018/08/05	\$ 783.657	\$ 224.752	\$ 522.825	\$ 0	\$ 36.080	\$ 33.505.889
2018/09/05	\$ 783.657	\$ 228.476	\$ 519.341	\$ 0	\$ 35.840	\$ 33.277.413
2018/10/05	\$ 783.657	\$ 232.261	\$ 515.800	\$ 0	\$ 35.596	\$ 33.045.152
2018/11/05	\$ 783.657	\$ 236.110	\$ 512.200	\$ 0	\$ 35.347	\$ 32.809.042
2018/12/05	\$ 783.657	\$ 240.022	\$ 508.540	\$ 0	\$ 35.095	\$ 32.569.020
2019/01/05	\$ 783.657	\$ 243.999	\$ 504.820	\$ 0	\$ 34.838	\$ 32.325.021
2019/02/05	\$ 783.657	\$ 248.042	\$ 501.038	\$ 0	\$ 34.577	\$ 32.076.979
2019/03/05	\$ 783.657	\$ 252.153	\$ 497.193	\$ 0	\$ 34.311	\$ 31.824.826
2019/04/05	\$ 783.657	\$ 256.330	\$ 493.285	\$ 0	\$ 34.042	\$ 31.568.496
<b>TOTAL APLICACIÓN</b>	\$ 25.077.024	\$ 6.431.504	\$ 17.441.851	\$ 0	\$ 1.203.669	

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

LUIS SANTIAGO MENDIVELSO

GESTOR  
16/07/2020